GS93 Organización Mundial de Sanidad Animal
93.a Sesión General

Asamblea Mundial
París, 18-22 de mayo del 2026

93GS/Tech-05/En
Original: inglés
Abril de 2026

Actividades de las comisiones especializadas

COMISIÓN DE NORMAS SANITARIAS PARA LOS ANIMALES TERRESTRES

Enmiendas propuestas al *Código Sanitario para los Animales Terrestres*

[Documento de trabajo técnico]

Organización Mundial de Sanidad Animal

Índice

Introducción 3

1. Textos del *Código Terrestre* propuestos para adopción 3

1.1 Nuevo Capítulo 4.X. 'Bioseguridad' (Anexo 7) *3*

1.2 Capítulos 5.4. to 5.7. 'Medidas y procedimientos aplicables en la exportación, el tránsito y la importación de mercancías' y 'Puestos de inspección fronterizos y centros de cuarentena' (Anexos 8 a 11) *3*

1.3 Artículo 7.5.30. del Capítulo 7.5. 'Medidas y Bienestar animal durante el sacrificio' (Anexo 12) *4*

1.4 Artículos 8.8.3, 8.8.4. y 8.8.8. del Capítulo 8.8. 'Infección por el virus de la fiebre aftosa' (Anexo 13) *4*

1.5 Artículos 15.2.3. y 15.2.5. del Capítulo 15.2. 'Infección por el virus de la peste porcina clásica' (Anexo 14) *4*

1.6 Capítulo 8.20. 'Infección por Francisella tularensis (Tularemia)' (Anexo 15) *4*

1.7 Nuevo Capítulo 8.X. 'Infección por virus de la fiebre hemorrágica de Crimea–Congo' (Anexo 16) *5*

1.8 Nuevo Capítulo 10.X. 'Infección por metapneumovirus aviar (rinotraqueítis del pavo y síndrome de la cabeza hinchada de los pollos)' (Anexo 17) *5*

1.9 Glosario 'autorizado', 'bioseguridad', 'plan de bioseguridad', 'puesto de inspección fronterizo', 'contenedor', 'desinfección', 'desinsectación', 'aislamiento', 'laboratorio', 'agente patógeno', 'punto de entrada', 'punto de salida', 'centro de cuarentena', 'seroconversión', 'desperdicios', 'país de tránsito' y 'medios de transporte' (Anexo 5) *5*

1.10 Artículos 1.3.1., 1.3.3. y 1.3.7. del Capítulo 1.3. 'Enfermedades, infecciones e infestaciones de la lista de la OMSA' (Anexo 6) *6*

2. Anexos 8

Anexo 5. – 'Glosario' 8

Anexo 6. – 'Enfermedades, infecciones e infestaciones de la lista de la OMSA' 10

Anexo 7. – Capítulo 4.X. 'Bioseguridad' 13

Anexo 8. – Capítulo 5.4. 'Medidas y procedimientos aplicables en la exportación de mercancías' 21

Anexo 9. – Capítulo 5.5. 'Medidas y procedimientos aplicables en el tránsito de mercancías' 27

Anexo 10. – Capítulo 5.5. 'Medidas y procedimientos aplicables en la importación de mercancías' 29

Anexo 11. – Capítulo 5.7. 'Puestos de inspección fronterizos y centros de cuarentena' 36

Anexo 12. – Capítulo 7.5. 'Bienestar animal durante el sacrificio' 40

Anexo 13. – Capítulo 8.8. 'Infección por el virus de la fiebre aftosa' 43

Anexo 14. – Capítulo 15.2. 'Infección por el virus de la peste porcina clásica' 46

Anexo 15. – Capítulo 8.20. 'Infección por *Francisella Tularensis* (Tularemia)' 47

Anexo 16. – Capítulo 8.X. 'Infección por el virus de la fiebre hemorrágica de Crimea–Congo' 49

Anexo 17. – Capítulo 10.X. 'Infección por metapneumovirus aviar (rinotraqueítis del pavo y síndrome de la cabeza hinchada de los pollos)' 50

Introducción

1. Desde la 92.ª Sesión General de mayo de 2025, la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres (Comisión del Código) se reunió en dos oportunidades, del 9 al 18 de septiembre de 2025 y del 3 al 13 de febrero de 2026. Entre sus actividades, y de conformidad con su plan de trabajo, la Comisión avanzó en la elaboración de textos nuevos y revisados del *Código Sanitario para los Animales Terrestres* (*Código Terrestre*). Los detalles de las reuniones de la Comisión del Código están disponible en el sitio web de los Delegados y en el sitio web de la OMSA.

2. El presente documento brinda información de contexto para cada uno de los textos nuevos y revisados del *Código Terrestre* que se propondrán para aprobación en la 93.ª Sesión General, en mayo de 2026. En la revisión de estos textos, la Comisión del Código tuvo en cuenta los comentarios enviados por los Miembros y las organizaciones internacionales con un acuerdo de cooperación con la OMSA, las recomendaciones de diversos informes de grupos ad hoc, así como las observaciones de los expertos. Igualmente, la Comisión del Código trabajó en estrecha colaboración con la Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales (Comisión Científica), la Comisión de Normas Biológicas, la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos y los grupos de trabajo de la OMSA.

3. Las más recientes consideraciones de la Comisión a los comentarios recibidos sobre los proyectos de texto distribuidos para comentario se facilitan en los informes de la Comisión de septiembre de 2025 y de febrero de 2026. **La Comisión insta a los Miembros a consultar dichos informes para obtener más detalles sobre los textos enmendados que se propondrán para adopción.**

4. Las enmiendas al *Código Terrestre* presentadas en los **Anexos 5 a 17** se propondrán para adopción en la 93.ª Sesión General. Los números de anexos utilizados en este documento coinciden con los indicados en el informe de febrero de 2026 de la Comisión. Las enmiendas nuevas o revisadas se señalan del modo habitual con “subrayado doble” y “texto tachado”. Para los nuevos capítulos propuestos, sólo se muestran los cambios realizados desde su primera circulación.

1. Textos del *Código Terrestre* propuestos para adopción

1.1 Nuevo Capítulo 4.X. ‘Bioseguridad’ (Anexo 7)

5. Se elaboró un nuevo Capítulo 4.X. con el fin de incluir orientaciones con recomendaciones claras acerca de la bioseguridad y de los principios generales para su implementación, funciones y responsabilidades, fuentes potenciales de agentes patógenos, vías de transmisión y componentes de la bioseguridad.

6. El texto revisado circuló cuatro veces, la primera vez en el informe de la Comisión del Código de septiembre de 2023.

7. El nuevo Capítulo 4.X. ‘Bioseguridad’ se presenta en el **Anexo 7** y se propondrá para adopción en la 93.ª Sesión General en mayo de 2026.

1.2 Capítulos 5.4. to 5.7. ‘Medidas y procedimientos aplicables en la exportación, el tránsito y la importación de mercancías’ y ‘Puestos de inspección fronterizos y centros de cuarentena’ (Anexos 8 a 11)

8. Los Capítulos 5.4. a 5.7. se revisaron con miras a aclarar la gestión de los riegos asociados con la introducción de enfermedades a través del comercio internacional o los movimientos de mercancías.

9. Los capítulos revisados enuncian principios generales para las medidas y procedimientos que se aplican a la exportación, tránsito o importación, a los puestos de inspección fronterizos y centros de cuarentena.

10. Los textos revisados circularon cuatro o cinco veces, la primera vez en el informe de la Comisión del Código de septiembre de 2023 o de septiembre de 2024.

11. El Capítulo revisado 5.4. 'Medidas y procedimientos aplicables en la exportación de mercancías', Capítulo 5.5. 'Medidas y procedimientos aplicables en el tránsito de mercancías', Capítulo 5.6. 'Medidas y procedimientos aplicables en la importación de mercancías' y Capítulo 5.7. 'Puestos de inspección fronterizos y centros de cuarentena' se presentan en el **Anexo 8**, **Anexo 9**, **Anexo 10** y **Anexo 11** y se propondrán para adopción en la 93.ª Sesión General en mayo de 2026.

1.3 Artículo 7.5.30. del Capítulo 7.5. 'Medidas y Bienestar animal durante el sacrificio' (Anexo 12)

12. El Artículo 7.5.30. del Capítulo 7.5. se revisó con mira a actualizar los puntos que quedaron [en estudio] tales como los parámetros de aturdimiento eléctrico en tanque de agua para aves de corral.

13. El texto revisado circuló tres veces, la primera vez en el informe de la Comisión del Código de febrero de 2025.

14. El Artículo revisado 7.5.30. del Capítulo 7.5. 'Medidas y Bienestar animal durante el sacrificio' se presenta en el **Anexo 12** y se propondrá para adopción en la 93.ª Sesión General en mayo de 2026.

1.4 Artículos 8.8.3, 8.8.4. y 8.8.8. del Capítulo 8.8. 'Infección por el virus de la fiebre aftosa'(Anexo 13)

15. Los Artículos 8.8.3., 8.8.4. y 8.8.8. del Capítulo 8.8. se revisaron a efectos de armonizar las disposiciones relativas al reconocimiento oficial y el mantenimiento del estatus libre, al igual que a la validación de los programas oficial de control, con otros capítulos específicos de enfermedad con reconocimiento oficial del estatus zoosanitario.

16. El texto revisado fue redactado por la Comisión del Código en colaboración con la Comisión Científica.

17. El texto revisado circuló dos veces, la primera vez en el informe de la Comisión del Código de septiembre de 2025.

18. Los Artículos revisados 8.8.3., 8.8.4. y 8.8.8. del Capítulo 8.8. 'Infección por el virus de la fiebre aftosa se presentan en el **Anexo 13** y se propondrán para adopción en la 93.ª Sesión General en mayo de 2026.

1.5 Artículos 15.2.3. y 15.2.5. del Capítulo 15.2. 'Infección por el virus de la peste porcina clásica' (Anexo 14)

19. Los Artículos 15.2.3. y 15.2.5. del Capítulo 15.2. se revisaron a efectos de armonizar las disposiciones relativas al reconocimiento oficial y el mantenimiento del estatus libre, al igual que a la validación de los programas oficial de control, con otros capítulos específicos de enfermedad con reconocimiento oficial del estatus zoosanitario.

20. El texto revisado fue redactado por la Comisión del Código en colaboración con la Comisión Científica.

21. El texto revisado circuló dos veces, la primera vez en el informe de la Comisión del Código de septiembre de 2025.

22. Los Artículos revisados 15.2.3. y 15.2.5. del Capítulo 15.2. 'Infección por el virus de la peste porcina clásica' se presenta en el **Anexo 14** y se propondrán para adopción en la 93.ª Sesión General en mayo de 2026.

1.6 Capítulo 8.20. 'Infección por Francisella tularensis (Tularemia)' (Anexo 15)

23. Se revisó el Artículo 8.20.1. 'Disposiciones generales', incluyendo una definición de su aparición en animales hospedadores, con el fin de ofrecer a los Miembros definiciones precisas que les permitan cumplir sus obligaciones de notificación.

24. El capítulo también se revisó con fines de armonizar el texto con el marco de los capítulos de enfermedades específicas. La Comisión del Código redactó un nuevo Artículo 8.20.2bis 'Restitución del estatus libre'.

25. El Artículo revisado 8.20.1. fue redactado por la Comisión del Código a partir de una definición de caso elaborada por expertos en la materia y revisada por la Comisión Científica.

26. El texto revisado circuló tres veces, la primera vez en el informe de la Comisión del Código de febrero de 2025.

27. El Capítulo revisado 8.20. 'Infección por *Francisella tularensis* (Tularemia)' se presenta en el **Anexo 15** y se propondrá para adopción en la 93.ª Sesión General en mayo de 2026.

1.7 Nuevo Capítulo 8.X. 'Infección por virus de la fiebre hemorrágica de Crimea–Congo' (Anexo 16)

28. Se desarrolló un nuevo Capítulo 8.X. con un único Artículo 8.X.1. 'Disposiciones generales' en el que figura una definición de su aparición en animales hospedadores, con el fin de ofrecer a los Miembros definiciones precisas que les permitan cumplir sus obligaciones de notificación.

29. El nuevo capítulo fue redactado por la Comisión del Código a partir de una definición de caso elaborada por expertos en la materia y revisada por la Comisión Científica.

30. El texto revisado circuló cuatro veces, la primera vez en el informe de la Comisión del Código de septiembre de 2023.

31. El nuevo Capítulo 8.X. 'Infección por el virus de la fiebre hemorrágica de Crimea–Congo' se presenta en el **Anexo 16** y se propondrá para adopción en la 93.ª Sesión General en mayo de 2026.

1.8 Nuevo Capítulo 10.X. 'Infección por metapneumovirus aviar (rinotraqueítis del pavo y síndrome de la cabeza hinchada de los pollos)' (Anexo 17)

32. Se desarrolló un nuevo Capítulo 10.X. con un único Artículo 10.X.1. 'Disposiciones generales' en el que figura una definición de su aparición en animales hospedadores, con el fin de ofrecer a los Miembros definiciones precisas que les permitan cumplir sus obligaciones de notificación.

33. El nuevo capítulo fue redactado por la Comisión del Código a partir de una definición de caso elaborada por expertos en la materia y revisada por la Comisión Científica.

34. El texto revisado circuló cuatro veces, la primera vez en el informe de la Comisión del Código de septiembre de 2024.

35. El nuevo Capítulo 10.X. 'Infección por metapneumovirus aviar (rinotraqueítis del pavo y síndrome de la cabeza hinchada de los pollos)' se presenta en el **Anexo 17** y se propondrá para adopción en la 93.ª Sesión General en mayo de 2026.

1.9 Glosario 'autorizado', 'bioseguridad', 'plan de bioseguridad', 'puesto de inspección fronterizo', 'contenedor', 'desinfección', 'desinsectación', 'aislamiento', 'laboratorio', 'agente patógeno', 'punto de entrada', 'punto de salida', 'centro de cuarentena', 'seroconversión', 'desperdicios,' país de tránsito' y 'medios de transporte' (Anexo 5)

'Autorizado' y 'laboratorio'

36. La Comisión del Código efectuó una revisión de las definiciones del glosario de 'autorizado' y 'laboratorio' para ampliar el alcance de las definiciones..

37. El texto revisado del término 'laboratorio" fue redactado por la Comisión del Código en colaboración con la Comisión de Normas Biológicas.

38. El texto revisado circuló dos veces, la primera vez en el informe de la Comisión del Código de septiembre de 2025.

‘Bioseguridad’, ‘plan de bioseguridad, ‘desinfección’, ‘agente patógeno’ and ‘desperdicios’

39. Como parte del desarrollo del nuevo Capítulo 4.X. ‘Bioseguridad’, la Comisión del Código examinó as definiciones de ‘bioseguridad’, ‘plan de bioseguridad’ ‘desinfección’; y redactó nuevas definiciones para los términos ‘agente patógeno’ y ‘desperdicios’.

40. Las definiciones nuevas y revisadas circularon cuatro o cinco veces, la primera vez en el informe de la Comisión del Código de septiembre de 2023 o de septiembre de 2024.

‘Puesto de inspección fronterizo, ‘contenedor’, aislamiento’, ‘punto de entrada, ‘punto de salida’, ‘centro de cuarentena’, ‘país de tránsito’ and ‘medios de transporte’

41. Como parte de la revisión de los Capítulos 5.4.a 5.7. ‘Medidas y procedimientos aplicables en la exportación, el tránsito y la importación de mercancías’ y ‘Puestos de inspección fronterizos y centros de cuarentena’, la Comisión del Código revisó las definiciones del glosario de ‘puesto de inspección fronterizo’, ‘contenedor’, ‘centro de cuarentena’, ‘país de tránsito’ y ‘medios de transporte’; y desarrolló nuevas definiciones para ‘aislamiento’, ‘punto de entrada’ y ‘punto de salida’.

42. Las definiciones nuevas y revisadas circularon tres o cuatro veces, la primera vez en el informe de la Comisión del Código de septiembre de 2023 o de septiembre de 2024.

‘Desinsectación’ y ‘seroconversión’

43. La Comisión del Código desarrolló nuevas definiciones del glosario para ‘desinsectación’ y ‘seroconversión’, con la intención de aclarar el uso de estos dos términos en el *Código Terrestre*

44. Las nuevas definiciones circularon tres veces, la primera vez en el informe de la Comisión del Código de febrero de 2025.

45. Las definiciones revisadas del glosario para ‘autorizado’, ‘bioseguridad’, ‘plan de bioseguridad’, ‘puesto de inspección fronterizo, ‘contenedor’, ‘desinfección’, ‘laboratorio’, ‘centro de cuarentena’, ‘país de tránsito’ y ‘medios de transporte’; y las nuevas definiciones de ‘desinsectación’, ‘aislamiento’, ‘agente patógeno’, ‘punto de entrada, ‘punto de salida’, ‘seroconversión’ y ‘desperdicios’ se presentan en el **Anexo 5** y se propondrán para adopción en la 93.ª Sesión General en mayo de 2026.

1.10 Artículos 1.3.1., 1.3.3. y 1.3.7. del Capítulo 1.3. ‘Enfermedades, infecciones e infestaciones de la lista de la OMSA’ (*Anexo 6*)

46. Se propusieron enmiendas en el Capítulo 1.3. de las siguientes enfermedades para que correspondan con los cambios introducidos en el capítulos relevantes específicos de enfermedad:

En el Artículo 1.3.1:

- se remplazó ‘Fiebre hemorrágica de Crimea-Congo’ por ‘Infección por el virus de la fiebre hemorrágica de Crimea–Congo’;

- se remplazó ‘Tularemia’ por ‘Infección por *Francisella tularensis* (Tularemia)’;

En el Artículo 1.3.3:

- se remplazó ‘Rinotraqueítis del pavo’ por ‘Infección por metapneumovirus aviar (rinotraqueítis del pavo y síndrome de la cabeza hinchada de los pollos)’.

47. En el Artículo 1.3.7., se suprimió la ‘Enfermedad de Nairobi’, ya que no cumple los criterios de inscripción descritos en el Capítulo 1.2. del *Código Terrestre*

48. El texto de los Artículos 1.3.1. y1.3.3. se revisó dos veces, la primera vez en el informe de la Comisión del Código de septiembre de 2025 , y el texto revisado del Artículo 1.3.7. circuló tres veces, la primera vez en el informe de la Comisión del Código de febrero de 2025.

49. Los Artículos revisados1.3.1., 1.3.3. y 1.3.7. del Capítulo 1.3. 'Enfermedades, infecciones e infestaciones de la lista de la OMSA' se presentan en el **Anexo 6** y se propondrá para adopción en la 93.ª Sesión General en mayo de 2026.

_____

…/… Anexos

2. Anexos

Anexo 5. – 'Glosario'

GLOSARIO

AGENTE PATÓGENO

designa un agente biológico que causa o contribuye al desarrollo de una enfermedad en *animales*.

AISLAMIENTO

designa la separación física de un *animal* o un grupo de *animales* de otros animales en condiciones ~~apropiadas~~ adecuadas de *bioseguridad*.

AUTORIZADO

significa *autorizado*, acreditado, ~~o~~ registrado o reconocido oficialmente por la *autoridad veterianaria* o por otra *autoridad competente* pertinente.

BIOSEGURIDAD

designa un conjunto de medidas de gestión, comportamentales y físicas diseñadas para reducir la probabilidad de entrada de agentes patógenos en una determinada *población* y la exposición de los *animales* a estos agentes patógenos, ~~el *riesgo* de introducción, radicación y propagación de agentes patógenos las enfermedades, *infecciones* o *infestaciones* animales~~ con el fin de evitar su radicación y propagación ~~hacia,~~ dentro y desde ~~y dentro de una~~ dicha *población* ~~animal~~.

~~ESTACIÓN~~ CENTRO DE CUARENTENA

designa ~~un local o un establecimiento~~ una *explotación* bajo control de la *autoridad veterinaria*, en la ~~el~~ que se mantienen ~~a los *animales* aislados~~ en aislamiento ~~sin~~ para observación, y si resulta apropiado para pruebas y tratamiento, durante un periodo de tiempo determinado, bajo condiciones de *bioseguridad* adecuadas, a efectos de ~~garantizar que no haya ningún contacto directo ni indirecto con otros *animales* ni vectores cuando proceda, para garantizar que con el fin de que no haya se produzca la transmisión de~~ evitar la entrada de determinados agentes patógenos ~~hacia fuera o hacia~~ dentro de la *explotación* o su escape ~~del local o establecimiento mientras los *animales* son sometidos a observación durante un período de tiempo determinado y, si es preciso, a pruebas de diagnóstico o a tratamientos~~.

CONTENEDOR

designa un receptáculo no motorizado o estructura rígida para ~~llevar~~ contener *mercancías* ~~destinada a contener *animales*~~ durante el ~~un *viaje* para el que se utiliza uno o varios medios de~~ transporte.

DESINFECCIÓN

designa una acción ~~la aplicación, después de una limpieza completa, de procedimientos~~ destinad~~os~~ a inactivar o destruir los agentes patógenos en objetos y superficies potencialmente contaminados. ~~infecciosos o parasitarios responsables de enfermedades animales, incluidas las zoonosis; se aplica a los locales, *vehículos* y objetos diversos que puedan haber sido directa o indirectamente contaminados.~~

DESINSECTACIÓN

designa la acción destinada a matar o a eliminar los artrópodos en las *explotaciones*, los *medios de transporte*, los *mataderos* y otras instalaciones o equipos utilizados por los *animales*.

LABORATORIO

~~designa una institución debidamente equipada y dotada de personal técnico competente que trabaja bajo el control de un especialista en métodos de diagnóstico *veterinario,* el cual es responsable de la validez de los resultados. La *autoridad veterinaria* autoriza y supervisa la realización por estos *laboratorios* de las pruebas de diagnóstico requeridas para el *comercio internacional*.~~

designa una instalación *aprobada* para el diagnóstico, la investigación, o el desarrollo y producción de productos biológicos. Algunos *laboratorios* pueden manipular agentes patógenos *in vivo* o *in vitro*, y almacenar y eliminar material biológico o *material patológico*.

DESPERDICIOS

designa restos de comida o residuos alimenticios, que contienen o han estado en contacto con *productos animales*, y que podrían usarse como *pienso* (o *alimento para animales*).

~~***VEHÍCULO/BUQUE***~~ ***MEDIOS DE TRANSPORTE***

designa cualquier vehículo terrestre, aeronave o embarcación ~~todo medio de transporte (tren, camión, remolque, avión o buque)~~ que se utiliza para el ~~traslado~~ transporte de ~~una o varias~~ *mercancías* ~~uno o varios *animales*~~.

PAÍS DE TRÁNSITO

designa un país por el que pasan, o en el que hacen escala~~en un *puesto fronterizo,*~~ las *mercancías* destinadas a otro país. ~~un *país importador.*~~

PLAN DE BIOSEGURIDAD

designa un ~~plan~~ documento o una serie de documentos en el que se identifican las fuentes y vías posibles de entrada de agentes patógenos en una *población* determinada, la exposición de los *animales* y los factores para la transmisión de dichos agentes patógenos ~~al igual que~~ y ~~los factores para la transmisión de introducción, radicación y propagación de estos agentes patógenos una enfermedad en una *zona* o un *compartimento*~~ y en el que se describe la~~s medidas~~ la *bioseguridad* correspondiente que ~~se aplican o~~ se aplicará, así como ~~n~~ los mecanismos para ~~su evaluación~~ evaluar ~~sus resultados~~ y ~~su~~ actualización actualizar el plan. ~~, siempre que proceda, para reducir los *riesgos* asociados a dicha enfermedad, de conformidad con las recomendaciones del *Código Terrestre*.~~

PUESTO DE INSPECCIÓN FRONTERIZO

designa cualquier *punto de entrada* ~~internacional~~ de *mercancías* ~~aeropuertos, puertos, estaciones ferroviarias o puestos de control de carreteras abiertos al *comercio internacional* de *mercancías*,~~ e instalaciones asociadas en los que ~~se~~ los *Servicios Veterinarios* realizan ~~cuales se pueden realizar~~ inspecciones oficiales ~~veterinarias de importaciones~~.

PUNTO DE ENTRADA

designa un lugar específico ~~cualquier punto~~ por el que entran las *mercancías* al territorio de un país.

PUNTO DE SALIDA

designa un lugar específico por ~~cualquier punto~~ ~~d~~el que salen las *mercancías* del territorio de un país. ~~l *país exportador.*~~

SEROCONVERSIÓN

designa~~, en un *animal*, sea~~ el paso de un estado ~~una condición~~ seronegativo~~a~~ a seropositivo~~a~~, ~~sea demostrada mediante una prueba serológica específica para el antígeno, sea demostrada mediante~~ o el aumento de cuatro veces o más de los títulos de anticuerpos en muestras de sueros pareados tomadas en un intervalo apropiado ~~que se comparan con una prueba ordinal específica para el antígeno~~.

Anexo 6. – ‘Enfermedades, infecciones e infestaciones de la lista de la OMSA’

CAPÍTULO 1.3.

ENFERMEDADES, INFECCIONES E INFESTACIONES DE LA LISTA DE LA OMSA

[…]

Artículo 1.3.1.

En la categoría de enfermedades, *infecciones* e *infestaciones* comunes a varias especies están incluidas las siguientes:

– Carbunco bacteridiano

– Cowdriosis

– Encefalitis japonesa

– Fiebre del Nilo Occidental

– ~~Fiebre hemorrágica de Crimea-Congo~~

– Infección por *Brucella abortus*, *Brucella melitensis* y *Brucella suis*

– Infección por *Coxiella burnetii* (Fiebre Q)

– Infección por *Echinococcus granulosus*

– Infección por *Echinococcus multilocularis*

– Infección por *Francisella tularensis* (Tularemia)

– Infección por el complejo *Mycobacterium tuberculosis*

- Infección por el virus Nipah

– Infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky

– Infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica

– Infección por el virus de la fiebre aftosa

– Infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift

– Infección por el virus de la lengua azul

– Infección por el virus de la peste bovina

– Infección por el virus de la rabia

– Infección por el virus de la fiebre hemorrágica de Crimea-Congo

– Infección por *Leishmania* spp. (Leishmaniosis)

– Infección por *Trichinella* spp.

– Infección por *Trypanosoma brucei*, *Trypanosoma congolense*, *Trypanosoma simiae* y *Trypanosoma vivax*

– Infección por *Trypanosoma evansi* (Surra)

– Infestación por *Chrysomya bezziana* (gusano barrenador del Viejo Mundo)

– Infestación por *Cochliomyia hominivorax* (gusano barrenador del Nuevo Mundo)

– Paratuberculosis.

– ~~Tularemia.~~

[…]

Artículo 1.3.3.

En la categoría de las enfermedades e *infecciones* de las aves están incluidas las siguientes:

– Bronquitis infecciosa aviar

– Bursitis infecciosa (Enfermedad de Gumboro)

– Clamidiosis aviar

– Hepatitis viral del pato

– Infección por el virus de enfermedad de Newcastle

– Infección por los virus de influenza aviar de alta patogenicidad

– Infección por metapneumovirus aviar (rinotraqueítis del pavo y síndrome de la cabeza hinchada en los pollos)

– Infección por *Mycoplasma gallisepticum* (Micoplasmosis aviar)

– Infección por *Mycoplasma synoviae* (Micoplasmosis aviar)

– Infección en las aves que no sean *aves de corral*, incluyendo las aves *silvestres*, por los virus de influenza de tipo A de alta patógenicidad

– Infección en las aves domésticas o en las aves *silvestres cautivas* por el virus de la influenza aviar de baja patogenicidad cuya transmisión natural se ha demostrado en el hombre y que está asociada a consecuencias graves

– Laringotraqueítis infecciosa aviar

– Pulorosis

– ~~Rinotraqueítis del pavo~~

– Tifosis aviar.

[…]

Artículo 1.3.7.

En la categoría de las enfermedades e *infecciones* de caprinae están incluidas las siguientes:

– Agalaxia contagiosa

– Artritis/encefalitis caprina

– ~~Enfermedad de Nairobi~~

– Epididimitis ovina *(Brucella ovis)*

– Infección por *Chlamydia abortus* (Aborto enzoótico de las ovejas o clamidiosis ovina)

– Infección por el virus de la peste de pequeños rumiantes

– Infección por *Theileria lestoquardi*, *Theileria luwenshuni* y *Theileria uilenbergi*

– Maedi-visna

– Pleuroneumonía contagiosa caprina

– Prurigo lumbar

– Salmonelosis (*S.* abortusovis)

– Viruela ovina y viruela caprina

Anexo 7. – Capítulo 4.X. 'Bioseguridad'

TÍTULO 4

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS ENFERMEDADES

CAPÍTULO 4.X

BIOSEGURIDAD

Artículo 4.X.1

Introducción

La *bioseguridad* constituye la piedra angular de los programas de sanidad animal y, como tal, deberá implementarse para prevenir y controlar las enfermedades en *poblaciones*. Además de disminuir los riesgos de enfermedad, entre los beneficios esperados de la *bioseguridad* se encuentran la reducción del uso ~~de la necesidad~~ de *productos médicos veterinarios*; la disminución de la *matanza* de *animales* con fines de control sanitario; la reducción de pérdidas económicas; la protección de los medios de subsistencia; la mejora y sostenibilidad de la producción animal, la mejora del *bienestar animal*, la seguridad alimentaria y la inocuidad de los alimentos; la promoción de la salud animal, humana y ambiental; el ~~y la garantía del~~ comercio seguro y la continuidad de las actividades.

Artículo 4.X.2.

Finalidad y ámbito de aplicación

Este capítulo ofrece principios y recomendaciones generales que permiten un enfoque coherente que puede aplicarse al implementar la *bioseguridad* para una *población* o *subpoblación* independientemente de los entornos o escala, como a nivel de ~~la granja o *explotación*~~ *explotaciones* ~~no~~ destinadas o no a la producción, del *rebaño*, *compartimento*, *zona* o país~~, *zona*, *compartimento*, *rebaño*, granja o instalación no destinada a la producción~~.

La finalidad de este capítulo es ofrecer a la *autoridad veterinaria* y a otros actores relevantes orientaciones, tales como se describe en el Artículo 4.X.4, sobre los principios, la implementación, el seguimiento y la evaluación de la *bioseguridad* con el fin de apoyar los programas de prevención y control de enfermedades. Este capítulo se aplica a todos los *animales*, a sus concentraciones y sistemas pecuarios, al igual que a todos los componentes de la tenencia de *animales*, ~~y el~~ al transporte y al procesamiento, y a la interfaz entre los *animales* domésticos silvestres, la *fauna silvestre*, los humanos y el medio ambiente ~~la *fauna silvestre*~~.

Específicamente, este capítulo busca:

- describir los principios rectores ~~generales~~ de la *bioseguridad*;
- identificar las funciones y responsabilidades de los diferentes actores en el campo de la *bioseguridad;*
- describir las fuentes potenciales de agentes patógenos y las vías que participan en su introducción y transmisión dentro de una *población* ~~para la entrada de agentes patógenos en una *población* y la exposición de los *animales*, al igual que los factores para la transmisión de los agentes patógenos~~;
- describir los componentes de la *bioseguridad*;
- ofrecer orientaciones acerca del diseño, aplicación, seguimiento, evaluación y formación relativa a la *bioseguridad* y a los *planes de bioseguridad.*

Este capítulo deberá leerse junto con otros capítulos relevantes del Título 3 "Calidad de los Servicios Veterinarios", del Título 4 "Prevención y control de las enfermedades" y del Título 5 "Medidas comerciales, procedimientos de importación y exportación y certificación veterinaria".

Este capítulo no se aplica a los laboratorios. La ~~cuyos acercamientos de~~ *bioseguridad* en los laboratorios se trata~~n~~ en el *Manual Terrestre*.

Artículo 4.X.3.

~~Principios rectores~~ Disposiciones Principios generales

Deberán definirse los objetivos ~~buscados~~ específicos de la *bioseguridad*. Para alcanzar ~~el~~ estos objetivos ~~de *bioseguridad*~~, se deberá considerar lo siguiente:

La *población* en la que se implementa la *bioseguridad*, incluyendo ~~el~~ su gestión, contexto ambiental y epidemiológico ~~y tamaño~~, y su *estatus zoosanitario*.

La identificación de los ~~*peligros*~~ agentes patógenos de preocupación y cuándo y cómo se pueden introducir y establecer en una *población* y ~~los agentes patógenos se introducen, radican~~ y propagarse desde la *población*.

Los factores y la frecuencia de eventos que influyen en la entrada, radicación y propagación de los agentes patógenos.

La evidencia científica para evaluar el ~~y la proporcionalidad al~~ *riesgo*.

5) La proporcionalidad y aceptación social de las medidas propias a la gestión del *riesgo.*

6) La durabilidad, adaptabilidad y vigilancia de las medidas.

7) El comportamiento humano y las vulnerabilidades ~~con el fin de maximizar su observancia~~.

~~La evaluación del cumplimiento fundamentada en las operaciones cotidianas.~~

8) Los impactos socioeconómicos de la *bioseguridad*.

9) Los impactos de las medidas en otras *poblaciones* y en el medio ambiente.

10) El desarrollo de un ~~Un~~ *plan de bioseguridad* que ~~promueva~~ apoye la implementación congruente de la *bioseguridad.*

11) El compromiso con la formación y la sensibilización con todos los actores que participan en la *bioseguridad.*

~~Estos principios~~ ~~Estas disposiciones~~ Estos principios generales ~~de *bioseguridad*~~ se aplican a cualquier tipo de actividad que implique animales (intensiva, extensiva, comercial o no productiva); ~~sólo~~ las medidas que componen la *bioseguridad* deben adaptarse al contexto y a la disponibilidad de recursos ~~la situación~~.

Artículo 4.X.4.

Funciones y responsabilidades

Se deberán definir y comunicar claramente las funciones y responsabilidades de los diferentes actores de la *bioseguridad* ~~teniendo en cuenta~~ que pueden variar dependiendo de la *población* y del nivel de aplicación ~~del contexto~~ (por ejemplo: ~~a nivel de la~~ *explotación*, *compartimento*, *zona* o país ~~del país, *zona*, *compartimento*, *explotación*~~), de la escala y tipo de operaciones y de las posibles asociaciones público-privadas ~~existentes~~. La implementación de la *bioseguridad* requiere recursos financieros y humanos adecuados, el compromiso, ~~y~~ la colaboración y la comunicación entre todos los actores implicados.

1) La ***autoridad veterinaria***, u otras *autoridades competentes* relevantes, deberán ser responsables de la elaboración y supervisión de ~~las políticas y~~ los marcos legislativos y de las políticas generales para la *bioseguridad*. ~~Estas políticas~~ Esto deberán integrar la contribución relativa y las funciones de los *veterinarios* y *paraprofesionales de veterinaria* tanto del sector público como privado y promover y ofrecer orientaciones acerca de la implementación de la *bioseguridad*. Cuando se requiera a ~~A~~ efectos del comercio internacional, la *autoridad veterinaria* deberá tener un papel activo en la ~~ejecución,~~ supervisión y verificación de la *bioseguridad* y de los *planes de bioseguridad*.

2) Los ***servicios veterinarios*** deberán ejecutar e implementar las políticas y la legislación en el área de la *bioseguridad* bajo la supervisión de las *autoridades veterinarias* o de otras *autoridades competentes*.

3) Los ***veterinarios*, *paraprofesionales de veterinaria* y otros asesores relevantes** deberán ofrecer asesoramiento en temas de *bioseguridad* y en los *planes de bioseguridad* a todos los actores pertinentes. Este asesoramiento deberá ser conforme con las políticas y la legislación, cuando estén disponibles.

4) Los **criadores, administradores, propietarios, cuidadores y transportistas de animales; ~~los productores de piensos~~ y otros actores relevantes** son responsables del desarrollo, implementación y seguimiento de la *bioseguridad* y del *plan de bioseguridad* y deberán buscar consejos de *veterinarios*, *paraprofesionales de veterinaria* o de otros asesores pertinentes.

5) Las **instituciones de formación** deberán ofrecer formación en *bioseguridad* a los actores relevantes. Puede ser necesaria la coordinación entre la *autoridad veterinaria*, otras *autoridades competentes* y el *organismo veterinario estatutario* así como con las instituciones de educación veterinaria con miras a garantizar que la formación que se brinda a *veterinarios, paraprofesionales de veterinaria* y a otros asesores relevantes cumpla con las normas pertinentes y, especialmente, con las recomendaciones del Artículo 4.X.9.

6) Las **asociaciones ganaderas, veterinarias y de *paraprofesionales de veterinaria,* así como otras asociaciones del sector** deberán defender y promover la *bioseguridad* entre sus integrantes quienes pueden participar ~~directamente~~ en dirigir, supervisar y ofrecer formación en términos de planificación y aplicación de la bioseguridad.

Artículo 4.X.5.

Fuentes potenciales de agentes patógenos

Los agentes patógenos se pueden propagar a través de diferentes fuentes, que se deberán identificar y tener en cuenta a la hora de implementar la *bioseguridad* y desarrollar un *plan de bioseguridad*. Las posibles ~~principales~~ fuentes de agentes patógenos ~~que han de considerarse~~ son:

1) *animales* vivos;

2) *productos germinales*;

3) secreciones y excreciones de animales;

4) *productos animales*;

5) *animales* muertos, partes de ellos y materiales posparto;

6) artrópodos tales como mosquitos, jejenes, moscas, piojos, ~~o~~ garrapatas o escarabajos;

7) fómites tales como ropa, calzado, *medios de transporte* ~~*vehículos*~~, *contenedores*, aulas, cama o equipos ~~de la granja~~;

8) *piensos* e *ingredientes de piensos*, ~~entre ellos~~ como *piensos* manufacturados, forraje, pastos y desperdicios;

9) agua, suelo y aire;

10) *productos biológicos*;

11) seres humanos.

Artículo 4.X.6.

Vías de transmisión

La transmisión de agentes patógenos puede ocurrir por contacto de *animal* a *animal* sin un intermediario (transmisión directa) o a través de un intermediario como fómites, aire, agua, *piensos*, *productos germinales*, *productos biológicos*, *vectores*, el hombre y el entorno animal pertinente (transmisión indirecta). Las vías de transmisión del agente patógeno también deberán evaluarse en base a la evidencia científica y considerarse al implementar la *bioseguridad* o desarrollar un *plan de bioseguridad*. Las vías de transmisión no se excluyen mutuamente y abarcan:

1) transmisión ~~vertical~~ de los padres a la descendencia, *in ovo, in utero* y durante el nacimiento (transmisión vertical);

~~2) transmisión horizontal de un *animal* a otro que no sea vertical;~~

2~~3~~) transmisión iatrogénica;

3~~4)~~ transmisión sexual a través de las secreciones reproductivas tales como semen, fluidos vaginales o transmitidos directamente entre superficies en contacto durante el apareamiento;

4~~5)~~ transmisión vectorial, por *vectores* incluidos artrópodos hematófagos como mosquitos, moscas, garrapatas, pulgas y piojos. Los *vectores* pueden ser mecánicos, sin asociación biológica entre el *vector* y el agente patógeno, o biológicos con una multiplicación del agente patógeno o evolución en términos de desarrollo dentro del *vector*, necesarias para la supervivencia, la transmisión o la *infección* del hospedador;

5~~6)~~ transmisión aérea o por gotas ~~de agentes patógenos~~ a través de partículas de múltiples tamaños suspendidas en el aire inhaladas o depositadas en las superficies mucosas (por ejemplo, las vías respiratorias o la conjuntiva) . ~~Los agentes patógenos pueden viajar en partículas de múltiples tamaños (gotitas y núcleos de gotitas) que permanecen suspendidas en el aire o se depositan en superficies.~~ La transmisión aérea puede ~~incluir~~ ocurrir en distancias cortas o largas (~~que pueden denominarse~~ denominadas transmisión por aerosoles o por el viento, respectivamente)~~.~~

6~~7~~) ~~fómites, *productos germinales, productos animales y productos biológicos;*~~ transmisión a través del agua, los *piensos*, los *productos animales* y los fómites,

~~7)~~ ~~transmisión~~ a través del ~~la piel, el~~ tracto digestivo (ingestión), ~~y~~ otras superficies mucosas o lesiones de la piel.

La importancia relativa de las diferentes vías de transmisión variará en función de factores tales como las características epidemiológicas de los agentes patógenos de interés, de los animales hospedadores, la estructura de la población, las prácticas de gestión y las condiciones ambientales.

Artículo 4.X.7.

Componentes de la bioseguridad

La *bioseguridad* se puede aplicar a cualquier tipo de *población*. Los componentes de la *bioseguridad* se centran en reducir ~~el riesgo~~ la probabilidad de transmisión de agentes patógenos por medio de interacciones con elementos exteriores a la *población* (*bioseguridad* externa) y en disminuir ~~el riesgo~~ la probabilidad de transmisión de agentes patógenos dentro de la *población* (*bioseguridad* interna). Los componentes de la *bioseguridad* buscan evitar o interrumpir las vías de transmisión descritas en el Artículo 4.X.6. Se deberán implementar todos los componentes relevantes de la *bioseguridad* que pueden variar de acuerdo con la *población* con el fin de hacer frente a todas las fuentes posibles de agentes patógenos de interés, vías de transmisión al igual que los a eventos inesperados,

1. Los componentes de la bioseguridad externa pueden incluir:

   a) la introducción de *animales, productos animales* y *productos germinales* en una *población* deberá limitarse en la medida de lo necesario ~~reducirse~~ y, si se lleva a cabo, deberá evaluarse el *estatus zoosanitario* de la *población* de origen;

   b) ~~siempre~~ antes de que se introduzcan *animales* de un *estatus zoosanitario* desconocido o diferente en una *población*, deberán pasar por un período supervisado de aislamiento suficientemente largo en el que se implementen medidas como pruebas o tratamientos que reduzcan ~~mitiguen~~ la probabilidad ~~el riesgo~~ de transmisión de agentes patógenos;

   c) el contacto entre *poblaciones* de *estatus zoosanitario* desconocido o diferente deberá evitarse, separándolas, utilizando medidas de gestión, barreras físicas o naturales;

   d) el acceso del hombre a la *población* deberá controlarse. Cuando las personas entren en contacto con *animales* deberán tomarse medidas que reduzcan ~~mitiguen~~ ~~el *riesgo*~~ la probabilidad de transmisión bidireccional de agentes patógenos.~~, lo que incluye como mínimo el uso de ropa y calzado específicos ja y la higiene de las manos~~ Cuando los humanos entren en contacto con diferentes *poblaciones* de manera ~~consecutiva~~ secuencial, el orden y el calendario de las visitas deberán organizarse con el fin de minimizar la probabilidad de transmisión bidireccional;

e) los equipos y las prendas utilizados para manipular o cuidar *animales* no deberán emplearse entre diferentes *poblaciones*. Si se comparte, el equipo deberá someterse a limpieza y *desinfección* al menos antes ~~y después~~ de su uso;

f) los ~~*vehículos*~~ *medios de transporte* y *contenedores* que entren en contacto con *animales* o ~~sus~~ productos *animales* deberán someterse a limpieza y *desinfección* al menos antes ~~y después~~ de ~~su~~ cada uso;

g) los *productos animales,* las heces, el estiércol, la cama u otros ~~los~~ materiales de desecho deberán manipularse, almacenarse y eliminarse de modo que se reduzca la propagación de agentes patógenos. Deberá prestarse un cuidado especial para impedir el contacto con otros *animales* y con artrópodos o evitar atraerlos;

h) los *animales* muertos y sus partes deberán manipularse, almacenarse y eliminarse de manera que se ~~mitigue~~ minimice la propagación de agentes patógenos y se evite el contacto con otros *animales*, en particular con la *fauna silvestre* y los artrópodos;

i) los *piensos* deberán producirse de acuerdo con el Capítulo 6.4. y deberán almacenarse y transportarse en equipos específicos para atenuar el contacto con fuentes potenciales de agentes patógenos. Se deberá evitar alimentar a los animales con desperdicios no tratados;

j) el agua deberá proceder de fuentes de bajo riesgo, ser almacenada y distribuida de manera que se minimice el contacto con fuentes potenciales de agentes patógenos o ser tratada con agentes que remuevan o inactivan los agentes patógenos. Deberá controlarse periódicamente la inocuidad del agua ~~y de los *piensos*~~;

k)~~j)~~ los contactos de la *población* con otros *animales*, entre ellos mascotas, aves, roedores~~, insectos~~ y otra *fauna silvestre*, al igual que con artrópodos o plagas, deberán ~~evitarse~~ minimizarse mediante la selección del emplazamiento, recurriendo a la ingeniería, y al control mecánico o químico;

l)~~k)~~ la distancia suficiente o las barreras físicas entre las *poblaciones* y otras ~~posibles~~ fuentes potenciales de agentes patógenos se deberán considerar a efectos de evitar ~~minimizar~~ la transmisión aérea de los agentes patógenos. En algunas circunstancias, pueden tenerse en cuenta los tratamientos del aire;

m)~~l)~~ cuando la limpieza y *desinfección* u otras medidas no sean factibles o su eficacia sea indeterminada, se podrá aplicar un período ~~adicional~~ en el que se evite el ~~de ausencia de~~ contacto entre una *población* que se va a introducir y las posibles fuentes de agentes patógenos (por ejemplo, humanos, edificios, ~~*vehículos*~~ *medios de transporte*, *contenedores*, equipos, materiales, pastos) ~~y la *población*.~~ La eficacia de esta medida dependerá de circunstancias específicas y deberá verificarse.

2. Los componentes de la bioseguridad interna pueden incluir:

a) los *animales* enfermos se deberán detectar, aislar y diagnosticar su condición para impedir la exposición de otros *animales*. Los tratamientos deberán administrarse de forma que se evite ~~segura para evitar~~ la transmisión iatrogénica;

b) la gestión “todo dentro-todo fuera" deberá aplicarse, cuando corresponda, a todos los *animales* mantenidos en el mismo espacio incluyendo la limpieza y *desinfección* del espacio entre los grupos consecutivos de *animales*;

c) las densidades de carga que ~~puedan resultar en~~ conduzcan a un ~~deterioros de salud por medio del~~ aumento de las tasas de transmisión, y que pueden causar mayor virulencia de los agentes patógenos, o a un ~~el~~ incremento de la susceptibilidad a las *infecciones* deberán evitarse;

d) dentro de las *poblaciones*, las *unidades*, con características diferentes con consecuencias sobre el *riesgo* de enfermedad deberán mantenerse separadas;

e) cuando la gestión de la *población* suponga contacto con diferentes *unidades*, se deberá organizar el flujo de trabajo del menor riesgo al mayor riesgo de *infección*, teniendo en cuenta la transmisión de agentes patógenos y la susceptibilidad de las *unidades*. Cuando se desplacen animales dentro de las *unidades*, deberán implementarse medidas orientadas a mitigar la transmisión de agentes patógenos;

f) la limpieza y *desinfección* de los equipos y de las superficies deberá aplicarse entre grupos consecutivos de *animales*.

Artículo 4.X.8.

Plan de bioseguridad

El objetivo de un *plan de bioseguridad* es organizar, estructurar y documentar la *bioseguridad*, incluyendo su evaluación. Un *plan de bioseguridad* promueve la implementación consistente de la *bioseguridad*, fundamentándose en los conocimientos científicos o en la experiencia de campo. ~~Sin dejar de ser científicamente justificable, y~~ Deberá tender a un equilibrio entre los objetivos y los beneficios esperados con las exigencias prácticas, los costes y los requisitos reglamentarios ~~e~~ y deberá incorporar las disposiciones necesarias para su mantenimiento y mejora continua. ~~El objetivo de un *plan de bioseguridad* es organizar y estructurar y documentar la *bioseguridad*, incluyendo su evaluación.~~

El *plan de bioseguridad* deberá incluir las siguientes secciones:

a) Finalidad y alcance

Esta sección deberá proporcionar una visión general del plan, su propósito y alcance. Además, esbozará las metas y objetivos del plan, así como las características de la *población*, incluidos los sistemas de producción pecuaria, y el contexto epidemiológico.

b) Funciones y responsabilidades

El diseño, la aplicación y el seguimiento son una responsabilidad compartida. Por lo tanto, es esencial identificar y describir las funciones y responsabilidades de todos los actores, al igual que la cadena de mando, para garantizar la adhesión y el cumplimiento de la *bioseguridad*.

c) Identificación de los agentes patógenos, fuentes y vías de transmisión

Esta sección deberá identificar los posibles agentes patógenos de preocupación e incluir sus principales fuentes y vías de transmisión.

d) Descripción de la bioseguridad

Esta sección deberá describir los componentes relevantes de la *bioseguridad* de conformidad con el Artículo 4.X. 7. e incorporar acciones correctivas en respuesta a brechas de bioseguridad.

~~Deberá incluir también procedimientos relevantes de respuesta para emergencias.~~

e) Vigilancia de agentes patógenos

En el *plan de bioseguridad* deberán figurar los procedimientos de *vigilancia* para la detección precoz ~~detectar la presencia~~ de agentes patógenos de interés, de conformidad con el Capítulo 1.4.

f) Comunicación y notificación

En esta sección se describirán los procedimientos para comunicar información sobre el *plan de bioseguridad* a todos los actores relevantes. Incluirá también procedimientos para notificar incidentes y compartir información con las autoridades pertinentes.

g) Formación y educación

Esta sección deberá destacar las necesidades de formación y educación e identificar los programas para garantizar que todos los actores relevantes conozcan el *plan de bioseguridad* y comprendan claramente sus roles y responsabilidades para aplicar y mantener la *bioseguridad* y las consecuencias del incumplimiento.

h) Documentos justificativos

Esta sección deberá describir los procedimientos operativos estándar ~~(POE)~~, las listas de verificación y las plantillas de registro que describen los procesos rutinarios de gestión y garantizan que las responsabilidades y obligaciones se cumplen y documentan de forma sistemática. Deberá incluir el material de formación pertinente destinado a todos los agentes implicados en la implementación del plan de *bioseguridad.*

i) Evaluación y mejora continua

Esta sección deberá describir los procedimientos de *seguimiento* y evaluación del *plan de bioseguridad* y de su implementación de conformidad con el Artículo 4.X.11. Se documentarán los incidentes y las brechas de *bioseguridad*, al igual que las acciones correctivas adoptadas. El *plan de bioseguridad* deberá revisarse y actualizarse periódicamente con miras a garantizar su relevancia y eficacia.

Artículo 4.X.9.

Formación y sensibilización

1) Formación

La formación periódica sobre *bioseguridad* deberá realizarse en función de las necesidades identificadas e incluir a todos los actores pertinentes. La formación deberá ser impartida por personas con cualificaciones y experiencia suficientes y estar en consonancia con los marcos legislativos y políticos. Dicha formación puede incluir:

- los principios de *bioseguridad*;
- las fuentes de agentes patógenos, las vías de transmisión y los factores importantes de susceptibilidad;
- los componentes e implementación de la *bioseguridad*~~, incluida la respuesta de emergencia y los planes de contingencia~~;
- el seguimiento y las evaluaciones de la *bioseguridad*;
- la finalidad, desarrollo e implementación de un *plan de bioseguridad*;
- los requisitos de formación basados en las competencias que se deberán identificar y documentar para cada actor. La formación realizada deberá registrarse y supervisarse a efectos de garantizar que se obtiene o mantiene el nivel de competencias exigido.

2) Sensibilización

Todos los actores pertinentes descritos en el Artículo 4.X.4 y el público en general, si corresponde, deberán ser conscientes de la importancia de la *bioseguridad* (y del *plan de bioseguridad*, si procede) en lugares estratégicos (por ejemplo, *puestos de inspección fronterizos*, entradas de granjas, *mercados*, clínicas veterinarias) y momentos específicos (por ejemplo, durante *brotes* de enfermedad, cambios en la situación epidemiológica) gracias a una comunicación adaptada eficaz. La sensibilización puede ser responsabilidad de la *autoridad veterinaria*, de otras *autoridades competentes*~~, de~~ o de los *servicios veterinarios*. ~~o de l~~Los productores y ~~de~~ otros actores relevantes también pueden ser responsables, según el contexto y el alcance del *riesgo*.

Artículo 4.X.10.

Evaluación y mejora continua

La implementación de la *bioseguridad*, el cumplimiento del *plan de bioseguridad* y la eficacia de las medidas implementadas deberán ser objeto de evaluación con vistas a mejoras continuas.

1) La evaluación de la implementación deberá basarse en el ámbito de aplicación y en los criterios predefinidos, tomando en cuenta la escala de la operación y las características de la *población*. Esto determinará el nivel de responsabilidad en que se deberá efectuar la evaluación, así como su frecuencia. La frecuencia se deberá adaptar a circunstancias cambiantes tales como un nuevo *estatus zoosanitario*, agentes patógenos recién identificados o cambios en la situación epidemiológica, evaluaciones previas, modificaciones en la producción o modificaciones en el *plan de bioseguridad*. La evaluación deberá determinar el nivel de implementación de la *bioseguridad*, por medio de evidencia colectada que puede incluir documentación de los procedimientos y otros registros de rutina, tecnologías de supervisión, auditorías en el terreno, al igual que entrevistas con el personal. A partir de estos hallazgos, la evaluación puede permitir establecer un sistema de puntuación de la *bioseguridad* basada en el *riesgo* para cada medida.

2) El cumplimiento del *plan de bioseguridad* deberá evaluarse de manera rutinaria o tras un cambio en el tipo de producción, la situación epidemiológica u otra evolución significativa que afecte el cumplimiento.

La documentación y los elementos de prueba deberán recopilarse de forma habitual y poder presentarse a efectos de cualquier evaluación La evaluación del cumplimiento del *plan de bioseguridad* deberá llevarse a cabo de preferencia por un ente externo de conformidad con las políticas y la legislación disponibles.

3) La eficacia del *plan de bioseguridad* deberá evaluarse de manera rutinaria o tras un cambio en el tipo de producción, la situación epidemiológica, o a otra evolución significativa, con el fin de garantizar que está completo, es adecuado para su finalidad y está actualizado. La evaluación deberá basarse en datos zoosanitarios o en los datos de funcionamiento. Los resultados de las evaluaciones deberán tratarse en el *plan de bioseguridad* y comunicarse a todos los actores relevantes si el plan necesita modificarse, informándolos de las medidas correctivas y actualizaciones del plan.

Anexo 8. – Capítulo 5.4. 'Medidas y procedimientos aplicables en la exportación de mercancías'

CAPÍTULO 5.4.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES EN LA EXPORTACIÓN DE MERCANCÍAS

Artículo 5.4.1.

Finalidad y ámbito de aplicación

Este capítulo brinda principios generales para las medidas y procedimientos que se aplican a ~~en~~ la exportación de *mercancías* con el fin de prevenir la propagación de agentes patógenos a través del *comercio internacional* ~~de *mercancías*~~, con carácter comercial o no comercial, ~~sin crear restricciones injustificadas~~ al comercio, que abarcan desde las instalaciones de origen (tales como *explotaciones, mataderos*, *centros de recolección de semen*) hasta el *punto de salida*.

A efectos del presente capítulo, la "*autoridad veterinaria*" y las "*autoridades competentes*" se refieren a la "*autoridad veterinaria*" y a las "*autoridades competentes*" del *país exportador*, salvo que se indique lo contrario.

A efectos del presente capítulo, el término "operador" designa las entidades o personas físicas o jurídicas responsables de la exportación de *mercancías* sujetas a las disposiciones del presente capítulo.

Este capítulo ofrece a los *países exportadores* recomendaciones sobre las medidas y procedimientos, y sobre los roles y responsabilidades de ~~su~~ la *autoridad veterinaria*, ~~o~~ de otras *autoridades competentes* relevantes, al igual que de los operadores, ~~los operadores comerciales las entidades/personas físicas o jurídicas responsables de la exportación de las *mercancías* sujetas a las disposiciones de este capítulo (en adelante, los operadores),~~ además de las responsabilidades descritas en el Artículo 5.1.3. Asimismo, aporta orientaciones para garantizar la calidad y la ~~ejecución~~ implementación de los controles oficiales en la exportación.

~~Este~~ Si bien el capítulo aplica a todas las *mercancías*, ~~;~~ algunas recomendaciones se dirigen ~~específicamente~~ a ~~ciertas~~ *mercancías* específicas.

Artículo 5.4.2.

Consideraciones generales

La *autoridad veterinaria* ~~del *país exportador*~~ deberá ~~informar a~~ asegurar que los operadores conocen ~~acerca de garantizar que~~ los requisitos del *país importador*, si están disponibles para la *autoridad veterinaria* de conformidad con los Capítulos 5.1. y 5.2. Igualmente, la *autoridad veterinaria* deberá informar a los operadores de los procesos requeridos para cumplir las condiciones del *certificado veterinario internacional* incluyendo los requisitos del *país importador*. ~~incluyendo toda la información requerida para el *certificado veterinario internacional* acordado, de conformidad con el Artículo 5.1.1. y el Capítulo 5.3., se encuentren disponibles para los exportadores.~~

La *autoridad veterinaria* ~~del *país exportador*~~ deberá ser responsable de la implementación ~~realización~~ de los controles oficiales en coordinación con otras *autoridades competentes* relevantes con arreglo a la *legislación veterinaria*, con fines de garantizar que las *mercancías* ~~puedan comercializarse de forma segura y~~ satisfacen las exigencias del *país importador*. Su mandato legal y ~~sus~~ las responsabilidades de la *autoridad veterinaria* y de otras *autoridades competentes* pertinentes, ~~según se describe en los Artículos 3.4.5. y 3.4.13.,~~ deberán incorporar ~~actividades de el~~ los controles oficiales en ~~cualquier~~ todas las etapas del proceso de exportación y la posibilidad de solicitar al ~~exportador~~ operador toda información necesaria. Cuando proceda, la *autoridad veterinaria* ~~y~~ u otras *autoridades competentes* relevantes pueden delegar ciertas tareas ~~según el apartado 2 del Artículo 3.4.5~~. Los *servicios veterinarios* del ~~Del~~ *país exportador* deberán disponer de los recursos humanos, técnicos, físicos y financieros adecuados para ~~realizar~~ implementar de forma eficaz ~~permitir que dichos~~ controles oficiales ~~se lleven a cabo con eficacia~~ y aplicar correctamente las obligaciones y procedimientos de certificación que figuran en los Capítulos 5.1. y 5.2., de conformidad con los principios de calidad descritos en el ~~Artículo~~ Capítulo 3.2.~~2.~~

La *autoridad veterinaria* deberá cooperar de cerca con todas las autoridades pertinentes, incluyendo las autoridades de aduana y las fuerzas del orden ~~con otras autoridades~~ del *país exportador* que tramitan las exportaciones para asegurar que los controles oficiales se ~~efectúan~~ implementaron eficazmente y se mantiene ~~proteger~~ la conformidad de ~~estatus de~~ las *mercancías* con los requisitos del *país importador* ~~sin crear barreras injustificadas al comercio~~. Esta cooperación también deberá cubrir acciones destinadas a prevenir y combatir el fraude o los canales ilegales.

La *autoridad veterinaria* deberá contar, según corresponda, con procedimientos para la certificación del *estatus zoosanitario* del *rebaño, compartimiento, zona* o país*, ~~zona, compartimento o rebaño~~*, al igual que para la situación sanitaria de las *explotaciones* y de otras instalaciones y comunicar al operador ~~exportador~~ toda prueba documental adicional que pueda requerirse para apoyar dicha certificación.

La *autoridad veterinaria* ~~en el *país exportador*~~ deberá garantizar que el *estatus zoosanitario* certificado aplicable ~~al~~ del *rebaño, compartimiento, zona* o país ~~*zona, compartimento o rebaño*~~ se basa en la *vigilancia* y en la notificación apropiadas de acuerdo con el Capítulo 1.4.

La *autoridad veterinaria* u otras *autoridades competentes* pertinentes ~~del *país exportador*~~ deberán contar con procedimientos para el registro y aprobación de las *explotaciones* de origen, según proceda, y de otras instalaciones empleadas en la producción y manejo de las remesas, y cumplir con el *certificado veterinario internacional* ~~acordado~~. Los operadores no deberán impedir el acceso de la *autoridad veterinaria* a las *mercancías*, a los lugares donde se encuentran y a los *medios de transporte* ~~en los que se transportan~~. Durante los controles oficiales, deberán asistir y cooperar con ~~la *autoridad*~~ los *servicios veterinarios~~a~~* y poner a su disposición toda la información pertinente relativa a la remesa.

La *autoridad veterinaria* deberá disponer de procedimientos para la certificación veterinaria internacional de las condiciones sanitarias de los *animales* a nivel individual.

La *autoridad veterinaria* ~~del *país exportador*~~ deberá garantizar que las *mercancías* se acompañan con la debida identificación en respaldo de la trazabilidad de la remesa y así cumplir con su ~~el~~ *certificado veterinario internacional* ~~acordado~~. La *identificación de los animales* deberá ser conforme con el Capítulo 4.2. y el Capítulo 4.3.

A petición de la *autoridad veterinaria* del *país importador* o de la *autoridad veterinaria* ~~del~~ un *país de tránsito*, la *autoridad veterinaria* ~~del *país exportador*~~ deberá aportar toda información adicional sobre el proceso orientado a garantizar el cumplimiento de las condiciones incluidas en el *certificado veterinario internacional* ~~acordado~~, y realizar investigaciones y comunicar los resultados, o conceder un acceso razonable para una auditoría en caso de haberse identificado en repetidas oportunidades remesas no conformes ~~que pongan en peligro la seguridad del comercio~~. La *autoridad veterinaria* ~~del *país exportador*~~ deberá ~~tomar las medidas preventivas apropiadas y necesarias con miras a~~ garantizar que ~~el estatus de~~ las *mercancías* mantengan la conformidad ~~no se comprometa~~ antes y durante el transporte hasta el *punto de salida*. ~~El *país exportador* d~~Deberá suspender la exportación de una *mercancía* cuando haya una razón para creer que pueda presentar un riesgo para la sanidad animal ~~y~~ o la salud pública o si no cumple con el *certificado veterinario internacional* ~~acordado~~.

La *autoridad veterinaria* ~~del *país exportador*~~ deberá comunicar rápidamente a la *autoridad veterinaria* del *país importador* y a la de los *países de tránsito* cualquier cambio ~~o~~ de situación, tal como una evolución del *estatus zoosanitario*, que pueda afectar su capacidad de ~~satisfacer~~ certificar las condiciones estipuladas en el *certificado veterinario internacional* ~~acordado~~.

La *autoridad veterinaria* ~~del *país exportador*~~ también deberá informar sin demora a la *autoridad veterinaria* del *país importador* y, cuando sea necesario al *país de tránsito*, ~~en caso de que un problema particular~~ ~~tal y como~~ la aparición de una *enfermedad de la lista* o de ~~una~~ otra enfermedad mencionada en los requisitos del *país importador* o cualquier dificultad que pueda afectar la conformidad ~~afecte el estatus~~ de una *mercancía* que ya haya salido del *país exportador*. Esta información deberá formar parte de un plan de respuesta ante emergencias desarrollado de acuerdo con el Capítulo 4.19.

Si se trata de *animales*, los operadores deberán asegurarse de que durante todo el proceso de exportación se preserva el *bienestar animal* de acuerdo con el Título 7, ~~los Capítulos 7.1., 7.2., 7.3. y 7.4.~~, según corresponda.

La *autoridad veterinaria* ~~del *país exportador*~~ deberá llevar a cabo actividades de colaboración con otras *autoridades competentes* relevantes, con las autoridades de aduana y de fuerzas del orden~~, otras autoridades~~ operadores, así como con las *autoridades veterinarias* en otros países, con el fin de controlar el riesgo que suponen los movimientos transfronterizos ilegales o informales ~~o ilegales~~ de *mercancías*, es decir, los movimientos internacionales de *mercancías* realizados en forma que evitan intencionalmente los controles oficiales (ilegales) o que pueden ser no reglamentados y presentar riesgos (informales) ~~explícita e intencionalmente los controles oficiales~~.

Artículo 5.4.3.

Principios generales aplicables a los procedimientos de controles oficiales para la exportación ~~la exportación~~

1. Preparación para la exportación

Los operadores ~~exportadores~~ deberán informar ~~de la exportación~~ a la *autoridad veterinaria* de su intención de exportar con suficiente antelación de manera que se cumplan las condiciones que figuran en el *certificado veterinario internacional* ~~acordado~~ al igual que los requisitos administrativos de los *países exportadores*, *de tránsito* e *importadores*.

Los operadores ~~exportadores~~ deberán entregar a la *autoridad veterinaria* los detalles necesarios sobre la remesa. La *autoridad veterinaria* deberá explicar al ~~exportador~~ operador los procedimientos, normas y plazos propios a la preparación de la remesa y las pruebas documentadas requeridas para demostrar el cumplimiento con dichos requisitos. Cuando proceda, la *autoridad veterinaria* deberá identificar los organismos o agentes encargados de ~~llevar a cabo~~ la implementación de los procedimientos de certificación especificados en el *certificado veterinario internacional* ~~acordado~~. Los operadores también deberán brindar información pertinente sobre el manejo seguro de la remesa, incluyendo de cualquier tratamiento que pueda plantear riesgos para el personal.

El ~~exportador~~ operador y la *autoridad veterinaria* deberán coordinar la implementación y la debida documentación de las condiciones inscritas en el *certificado veterinario internacional* ~~acordado~~. La implementación de estas condiciones y su documentación deberán ajustarse a las normas y a los procedimientos comunicados por la *autoridad veterinaria* ~~del *país exportador*~~ que servirán de base para que el *veterinario oficial* expida el *certificado veterinario internacional* para la remesa.

La *autoridad veterinaria* deberá garantizar que las instalaciones y procedimientos operativos requeridos para el aislamiento de los *animales* o de los productos procesados cumplan con las condiciones establecidas en el *certificado veterinario internacional* ~~acordado~~, ~~incluyendo~~ que pueden incluir el registro, la aprobación e inspección, de conformidad con los ~~Capítulos 4.6., 4.7. y 5.7. o de otros~~ capítulos relevantes del *Código Terrestre*.

Las pruebas de diagnóstico efectuadas en las *mercancías* que se requieren para satisfacer las condiciones establecidas en el *certificado veterinario internacional* ~~acordado~~ deberán realizarse según el Artículo 3.2.10. y el *Manual Terrestre*. La *autoridad veterinaria* deberá definir y comunicar al ~~exportador~~ operador los procedimientos de colecta, identificación y entrega de muestras, la lista de *laboratorios* ~~*aprobados*~~ y de pruebas de diagnóstico *autorizadas*.

La *autoridad veterinaria* deberá definir y comunicar al ~~exportador~~ operador los procedimientos relativos a la *vacunación* y tratamiento que se necesitan para cumplir las condiciones del *certificado veterinario internacional* ~~acordado~~. El ~~exportador~~ operador deberá organizar la *vacunación* o el tratamiento de los *animales,* de acuerdo con dichas condiciones, teniendo en cuenta los plazos en función de la fecha programada de exportación. ~~En la~~ Cuando los animales requieran v*acunación* ~~y el~~ o tratamiento, ~~de los animales~~ deberán emplearse *productos médicos veterinarios* ~~registrados~~ *autorizados* ~~para uso~~ en el *país exportador*~~, de conformidad con las condiciones establecidas en el *certificado veterinario internacional* acordado~~.

La *autoridad veterinaria* deberá definir y comunicar al ~~exportador~~ operador las normas y procedimientos para la *desinfección* y ~~desinsectación~~ *desinsectación* ~~eliminación de los artrópodos *vectores*~~ de los *medios de transporte* ~~vehículos/buques~~ y *contenedores* con arreglo al Capítulo 4.14., si resulta necesario para satisfacer las condiciones acordadas en el *certificado veterinario internacional* ~~acordado~~.

~~El exportador~~ Si se trata de *animales*, el operador también deberá poder brindar a la *autoridad veterinaria* un plan de *viaje* ~~transporte, desde el *punto de salida* en el *país exportador* hasta el punto de *descarga* en el *país importador*. En el caso de animales, deberá hacerse~~ de conformidad con el Título 7 ~~los Capítulos 7.2., 7.3. o 7.4.~~ y en cumplimiento de los requisitos del *país importador* según corresponda.

2. Procedimientos de exportación

a) Verificación y certificación

El ~~exportador~~ operador deberá cooperar con la *autoridad veterinaria* para demostrar que se han cumplido las condiciones acordadas del *certificado veterinario internacional* y que la remesa es apropiada para la certificación y la exportación. El ~~exportador~~ operador deberá proveer todas las pruebas documentales del cumplimiento de las condiciones del *país importador* y del *certificado veterinario internacional* ~~aprobado~~ exigidas por la *autoridad veterinaria*, incluyendo el permiso de importación cuando corresponda. Deberá haber una clara trazabilidad y un vínculo entre cada etapa desde la preparación de las *mercancías* ~~los animales y de los *productos animales*~~, hasta la remesa final presentada para la exportación, según corresponda, para cumplir las condiciones estipuladas en el *certificado veterinario internacional* ~~acordado~~.

El *veterinario oficial* deberá revisar la preparación de la remesa de exportación para confirmar que las *mercancías* ~~los animales y los *productos animales*~~ han sido identificada~~o~~s claramente en cada etapa de su preparación; que la remesa cumple con las condiciones que figuran en el *certificado veterinario internacional* y que es conforme con los Capítulos 5.1. y 5.2. del *Código Terrestre*. El *veterinario oficial* también deberá revisar ~~todas las disposiciones propias al~~ el plan de *viaje* ~~transporte~~ de la remesa de *animales* a efectos de garantizar la conformidad con los requisitos del *país importador* y las reglamentaciones nacionales que pueden incluir las recomendaciones de *bienestar animal* del Título 7. ~~el mantenimiento del estatus de las *mercancías* y el *bienestar animal*.~~

Una vez haya comprobado que las preparaciones~~ón~~ y el plan de *viaje* ~~y las condiciones de transporte~~ son apropiad~~o~~as y que la remesa es idónea para la certificación y la exportación, el *veterinario oficial* deberá expedir el *certificado veterinario internacional*.

b) Transporte doméstico de mercancías

La *autoridad veterinaria* deberá colaborar con otras autoridades y partes interesadas relevantes con miras a garantizar que la gestión de la remesa antes de la exportación y durante el transporte hasta el *punto de salida* sea acorde con los procesos y normas establecidos~~acordados~~.

El ~~exportador~~ operador deberá garantizar que la concentración, *carga*, ~~el encierro de los *animales*~~ y el embalaje de ~~otras~~ *mercancías* son apropiados para mantener el cumplimiento de los requisitos del *país importador* ~~preservar el estatus~~ y el *bienestar animal* de la remesa, desde el *lugar de carga* incluyendo la *desinfección* y ~~desinsectación~~ *desinsectación* ~~eliminación de los artrópodos *vectores*~~ adecuadas de los *medios de transporte* ~~l *vehículo/buque*~~ y del *contenedor*.

La *autoridad veterinaria* ~~del *país exportador*~~ puede solicitar una inspección sanitaria y de bienestar de la remesa de *animales* en el *punto de salida*, lo cual incluye la posibilidad de denegar el permiso de exportar si se identifican anomalías.

Artículo 5.4.4.

Recomendaciones específicas dependiendo de las mercancías

1. Animales

~~En el caso de los animales, la *autoridad veterinaria* deberá garantizar que el *bienestar animal* se mantiene durante todo el proceso de exportación, de conformidad con los Capítulos 7.1., 7.2., 7.3. y 7.4. según corresponda.~~

El ~~exportador~~ operador deberá garantizar que los *medios de transporte* ~~*vehículos/buques*~~ utilizados para el transporte de los *animales* a lo largo del proceso de exportación son objeto de una *desinfección* y *desinsectación* adecuadas, y de que se implementen las medidas encaminadas a prevenir y controlar alimañas tales como roedores ~~y artrópodos~~. Estas medidas deberán implementarse antes de cada *carga* de *animales*. Los *medios de transporte* ~~*vehículos/buques*~~ deberán contener únicamente *animales* que cumplan los mismos requisitos sanitarios, ~~del mismo *estatus zoosanitario*~~ excepto cuando estén separados eficazmente para prevenir la transmisión de enfermedades ~~de forma adecuada~~.

Los *contenedores* deberán ser nuevos o limpiarse y desinfectarse antes de cada *carga* de *animales*, de conformidad con el Capítulo 4.14.~~, o estar destinados para un solo uso~~.

La *autoridad veterinaria* deberá asegurar que, antes de salir del *país exportador*, las remesas de *animales* ~~serán~~ son sometidas a una inspección visual, en un lugar y momento apropiados según los procedimientos del *país exportador* y el *certificado veterinario internacional* ~~acordado~~ ~~y los procedimientos requisitos del *país exportador*~~. Se deberá garantizar que, desde el momento ~~de la inspección~~ del examen visual hasta el momento de la salida del *país exportador*, los *animales* de la remesa no estén en contacto con otros *animales* de un *estatus zoosanitario* diferente.

La *autoridad veterinaria* ~~en el *país exportador*~~ puede requerir una inspección del bienestar de la remesa de *animales* en el *punto de salida*. Tales inspecciones deberán fundamentarse en la *legislación veterinaria*, que también asigna la autoridad de negar el permiso para exportar si no se cumplen los requisitos ~~se identifican preocupaciones~~ de *bienestar animal* de conformidad con el Título 7.

2. Productos germinales

Las remesas de *productos germinales* deberán envasarse, expedirse y transportarse de manera que se preserve la viabilidad e integridad de los productos.

Las remesas de *huevos para incubar* deberán provenir de *parvadas* parentales de *explotaciones* y establecimientos de incubación que cumplan las condiciones del *certificado veterinario internacional* ~~acordado~~. Los *contenedores* deberán ser nuevos o limpiarse y desinfectarse después de cada uso, con arreglo al Capítulo 4.14.

Los tanques criogénicos para el semen, los ovocitos o los embriones deberán expedirse desde el *centro de recolección* de semen o de *centros de recolección* que cumplan las condiciones del *certificado veterinario internacional* ~~acordado~~. Deberán ser de uso único o limpiarse y desinfectarse antes de utilizarse de conformidad con el Capítulo 4.14., y emplear nitrógeno líquido nuevo.

Las remesas de semen, ovocitos y embriones deberán identificarse según las recomendaciones relevantes de los Capítulos 4.6. a 4.11.

La *autoridad veterinaria* deberá garantizar que, antes de salir del *país exportador*, las remesas de *productos germinales* se sometan a una inspección visual y a un control documental y que los tanques criogénicos para el semen, los ovocitos ~~y~~ o los embriones se sellen y marquen de acuerdo con los procedimientos del *país exportador* y ~~en~~ el *certificado veterinario internacional* ~~acordado y con los requisitos procedimientos del *país exportador*~~.

3. Productos animales

Los *contenedores* utilizados para el transporte de los *productos animales* deberán ser adecuados para el tipo de producto, proteger los *productos animales* de daños o contaminación y cumplir las condiciones de los procedimientos del *país exportador* y del *certificado veterinario internacional* ~~acordado y los requisitos procedimientos del *país exportador*~~.

La *autoridad veterinaria* deberá garantizar que se tomen las medidas adecuadas para limpiar y, cuando sea necesario después de la limpieza, desinfectar los *contenedores* y los *medios de transporte* antes de su uso de conformidad con el Capítulo 4.14., en particular cuando se trasladan o transportan materiales sin embalaje.

La *autoridad veterinaria* deberá garantizar que, antes de salir del *país exportador*, las remesas de *productos animales* se sometan a una inspección visual y a un control documental de acuerdo con los procedimientos del *país exportador* y el *certificado veterinario internacional* ~~acordado y con los requisitos procedimientos del *país exportador*~~.

Artículo 5.4.5.

~~Plan de emergencia~~ ~~contingencia~~ Planificación para eventos inesperados

~~La *autoridad veterinaria* deberá desarrollar un plan para gestionar la aparición dentro del *país exportador* de una *enfermedad de la lista*, o de otra enfermedad contemplada en los requisitos del *país importador*, que pueda haber impactado en el estatus de las *mercancías* ya exportadas. En la implementación del plan la *autoridad veterinaria* deberá guiarse por los requisitos del *país importador*.~~

La *autoridad veterinaria* deberá garantizar que el ~~exportador~~ operador desarrolle y documente un plan para responder a eventos inesperados ~~las emergencias~~ que puedan tener un impacto en ~~el estatus~~ la conformidad ~~de las *mercancías* exportadas~~ con respecto a los requisitos del *país importador* y las recomendaciones de *bienestar animal* del Capítulo 7.1 y de los capítulos del Título 7 relativos al transporte ~~fallas en la organización del transporte, o rechazo de la remesa por el *país de tránsito* o el *país importador*~~. El plan deberá anticipar problemas tales como la desviación del plan de *viaje* para los *animales*, incidentes que comprometan las condiciones sanitarias y las características de las *mercancías* incluyendo las ~~inscritas~~ descritas en *el certificado veterinario internacional*, la imposibilidad de llegar al *país de tránsito* o *importador* o el rechazo de la remesa. El plan ~~de contingencia emergencia~~ podrá ser general o específico para cada tipo de remesa. ~~y centrarse en mantener el estatus cumplimiento de las *mercancías* en cuanto a los requisitos del *país importador* de la remesa y el *bienestar animal* de conformidad con los Capítulos 7.2., 7.3. y 7.4.~~

El plan ~~de emergencia~~ deberá identificar las responsabilidades para el desarrollo y la comunicación de disposiciones de transporte alternativas cuando sea necesario. ~~Se~~ El operador deberá consultar a la *autoridad competente* relevante de los *países exportadores*, de *tránsito* e *importadores* con respecto a las modalidades de transporte a efectos de evaluar las implicaciones para el cumplimiento ~~estatus de las *mercancías*~~ de los requisitos del *país importador* y las recomendaciones de *bienestar animal*. ~~Se deberá consultar con la *autoridad veterinaria* en el *país exportador* sobre una organización de transporte alternativa para remesas de animales con el fin de garantizar que se proteja el *bienestar animal*.~~

~~El plan de emergencia deberá incluir procedimientos para la gestión de las remesas exportadas que no pudieron llegar a los *países de tránsito* o *importadores* o que fueron rechazadas por los mismos.~~

Anexo 9. – Capítulo 5.5. 'Medidas y procedimientos aplicables en el tránsito de mercancías'

CAPÍTULO 5.5.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES EN EL TRÁNSITO DE MERCANCÍAS

Artículo 5.5.1.

Finalidad y ámbito de aplicación

Este capítulo brinda principios generales para las medidas y procedimientos que se aplican con el fin de prevenir la propagación de agentes patógenos a través del *comercio internacional*, con carácter comercial o no comercial, sin crear restricciones injustificadas al comercio, cuando las *mercancías* destinadas a otro país hacen una escala o se transportan a través de un *país de tránsito*, abarcando desde el *punto de entrada* hasta el *punto de salida*.

A efectos del presente capítulo, la "*autoridad veterinaria*" y las "*autoridades competentes*" se refieren a la "*autoridad veterinaria*" y a las "*autoridades competentes*" del *país de tránsito*, salvo que se indique lo contrario.

A efectos del presente capítulo, el término "operador" designa las entidades o personas físicas o jurídicas responsables del tránsito de *mercancías* sujetas a las disposiciones del presente capítulo.

Este capítulo ofrece a los *países de tránsito* recomendaciones sobre las medidas y procedimientos, y sobre los roles y responsabilidades de la *autoridad veterinaria*, ~~y~~ de otras *autoridades competentes* relevantes, al igual que de los operadores, ~~y de las entidades/personas físicas o jurídicas responsables del tránsito de las *mercancías* sujetas a las disposiciones de este capítulo (en adelante, los operadores)~~. Un movimiento internacional de *mercancías* puede considerase un "tránsito" si las *mercancías* se transportan de un *país exportador* a través de un *país de tránsito* a un *país importador* ~~y están separadas de otras remesas~~. El periodo de tránsito no deberá exceder el tiempo necesario para el transporte y la logística, ~~y~~ las *mercancías* y todas las disposiciones descritas ~~que figuran~~ en el certificado expedido por el *país exportador* deberán permanecer sin cambio~~, ya que de~~ De otro modo, el movimiento podría interpretarse como una importación y exportación.

Este capítulo aporta orientaciones para garantizar la calidad y la implementación de los controles oficiales en el tránsito.

Artículo 5.5.2.

Consideraciones generales

La *autoridad veterinaria* ~~u~~ y otras *autoridades competentes* ~~del *país de tránsito*~~, según corresponda, deberán garantizar que los requisitos y procedimientos del *país de tránsito*, incluyendo una lista de los *puestos de inspección fronterizos* designados para el tránsito de *mercancías* están a disposición de los operadores y de la *autoridad veterinaria* del *país exportador*.

Un *país de tránsito* puede requerir un aviso o aprobación previos con suficiente anticipación sobre la fecha de entrada o de salida de su territorio de las *mercancías*, precisando el tipo de *mercancía*, las especies, la cantidad, los *medios de transporte* y el *punto de entrada* o los *puestos de inspección fronterizos*, los itinerarios, las instalaciones de almacenamiento y el *punto de salida* que se utilizarán.

Los operadores deberán conocer los requisitos y procedimientos del *país de tránsito* antes del embarque, que pueden incluir informar a las *autoridades veterinarias* o a otras *autoridades competentes* pertinentes ~~del *país de tránsito*~~ de la llegada de la remesa al *puesto de entrada*. Igualmente, deberán garantizar que las *mercancías* se presenten para controles oficiales, junto con los certificados o documentos oficiales originales, o digitales equivalentes, de conformidad con los requisitos del *país de tránsito* y que se cumplen los requisitos y procedimientos definidos por las *autoridades competentes* ~~del *país de tránsito*~~.

Los operadores deberán garantizar que las *mercancías* están separadas de cualquier otra~~s~~ *mercancía~~s~~* en el *país de tránsito* que no cumpla los mismos requisitos sanitarios, que todas las condiciones relevantes consignadas en el certificado expedido por el *país exportador* siguen siendo las mismas y que se informa a las *autoridades veterinarias* del *país de tránsito* y del *país importador* de cualquier *descarga* imprevista de las *mercancías*.

Si se trata de *animales*, los operadores deberán garantizar que el *bienestar animal* se mantiene durante todo el proceso de tránsito, de conformidad con el Título 7, según corresponda.

Artículo 5.5.3.

Principios generales aplicables a los procedimientos de controles oficiales para el tránsito

La *autoridad veterinaria* ~~u~~ y otras *autoridades competentes* relevantes deberán implementar la inspección oficial, con la frecuencia apropiada, basada en ~~el~~ la *evaluación del riesgo*, ~~y con la frecuencia apropiada~~ con el fin de asegurar el cumplimiento de los requisitos del *país de tránsito*. ~~Mediante derogación, la~~ La *autoridad veterinaria* puede dispensar de inspección las *mercancías seguras* y las *mercancías* que plantean un *riesgo* insignificante ~~cuya inspección no se considera necesaria~~.

Un *país de tránsito* puede ~~no aceptar~~ rechazar el tránsito de *mercancías* que no cumplan con sus requisitos.

Corresponde a la *autoridad veterinaria* ~~o~~ y a otras *autoridades competentes* relevantes velar por que se mantengan las condiciones que figuran en el *certificado veterinario internacional* ~~del lugar de origen~~ durante los controles oficiales, la escala, el almacenamiento y el transporte, y por que se aplique la *bioseguridad* con el fin de prevenir la transmisión de agentes patógenos a lo largo del proceso de tránsito y que se eviten demoras innecesarias. Igualmente, deberán garantizar que se mantiene el *bienestar animal* durante el tránsito, de conformidad con el Título 7. La remesa debe ir acompañada de la documentación original dirigida al *país importador*.

Artículo 5.5.4.

Planificación para eventos inesperados

La *autoridad veterinaria* ~~u~~ y otras *autoridades competentes* relevantes deberán garantizar que el operador desarrolla y documente un plan para responder a eventos inesperados que puedan tener un impacto en la conformidad de las *mercancías* en tránsito con respecto a los requisitos del *país de tránsito* o del *país importador*. El plan podrá ser general o específico para cada tipo de remesa y centrarse en preservar las condiciones sanitarias de la remesa y prevenir la introducción en el *país de tránsito* o en el *país importador* de una *enfermedad de la lista* o de otra enfermedad contemplada en los requisitos el *país de tránsito* y del *país importador*~~,~~ y ~~El~~ plan también deberá centrarse ~~en garantizar el~~ las recomendaciones de *bienestar animal* del Capítulo 7.1 y de los capítulos del Título 7 relativos al transporte. El plan deberá identificar las responsabilidades e incluir procedimientos para las *mercancías* no conformes con los requisitos del *país de tránsito* y del *país importador*.

Artículo 5.5.5.

Recomendaciones generales relativas a las medidas para hacer frente a los movimientos informales o ilegales de mercancías identificados en los puestos de inspección fronterizos

Con miras a controlar los *riesgos* que suponen los movimientos transfronterizos informales o ilegales en los *puestos de inspección fronterizos*, la *autoridad veterinaria* ~~u~~ y otras *autoridades competentes* relevantes deberán coordinarse y cooperar con las autoridades de aduana o las fuerzas del orden, según lo descrito en ~~el~~ los Artículos 5.4.2. y 5.6.8.

Anexo 10. – Capítulo 5.5. 'Medidas y procedimientos aplicables en la importación de mercancías'

CAPÍTULO 5.6.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES EN LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS

Artículo 5.6.1.

Finalidad y ámbito de aplicación

Este capítulo brinda principios generales para las medidas y procedimientos que se aplican en la importación de *mercancías* con el fin de prevenir la propagación de agentes patógenos a través del *comercio internacional*, ~~de *mercancías*~~, con carácter comercial o no comercial, sin crear restricciones ~~barreras sanitarias~~ injustificadas al comercio, que abarcan desde ~~el momento de~~ la llegada al *punto de entrada* en ~~a la frontera de~~l *país importador* hasta la liberación de las *mercancías* en el *país importador*.

A efectos del presente capítulo, la "*autoridad veterinaria*" y las "*autoridades competentes*" se refieren a la "*autoridad veterinaria*" y a las "*autoridades competentes*" del *país importador*, salvo que se indique lo contrario.

A efectos del presente capítulo, el término "operador" designa las entidades o personas físicas o jurídicas responsables de la exportación de *mercancías* sujetas a las disposiciones del presente capítulo.

Este capítulo ofrece a los *países importadores* recomendaciones sobre las medidas y procedimientos, y sobre los roles y responsabilidades de ~~su~~ la *autoridad veterinaria*, ~~y~~ de otras *autoridades competentes* relevantes, al igual que de los operadores, ~~los operadores comerciales las entidades/personas físicas o jurídicas responsables de la exportación de las *mercancías* sujetas a las disposiciones de este capítulo (en adelante, los operadores).~~ además de las responsabilidades descritas en el Artículo 5.1.2. Asimismo, aporta orientaciones para garantizar la calidad y la ~~ejecución~~ implementación de los controles oficiales en la importación. Este capítulo no sólo cubre la importación legal, incluyendo los movimientos no comerciales de las personas que acompañan las *mercancías*, sino también brinda recomendaciones generales para la entrada ilegal o informal de *mercancías*.

~~El *estatus zoosanitario* del país o la *zona* de exportación no se afecta por la presencia de enfermedad o infección en animales importados que se encuentren en un *centro de cuarentena* o en un *puesto de inspección fronterizo*.~~

Artículo 5.6.2.

Consideraciones generales

La *autoridad veterinaria* ~~u~~ y otras *autoridades competentes* relevantes ~~del *país importador*, según corresponda,~~ deberán garantizar que los requisitos del *país importador*, ~~incluidos~~ que pueden incluirse en los *certificados veterinarios internacionales*, ~~y~~ así como la información actualizada relevante para los procedimientos de importación, incluyendo una lista de los *puestos de inspección fronterizos* designados para las importaciones ~~y el tránsito~~ de estas *mercancías* están a disposición de los operadores y de los *países importadores* ~~disponibles~~. Los operadores deberán ~~colaborar con miras a~~ garantizar que la documentación cumple con los requisitos del *país importador*.

La *autoridad veterinaria* ~~u~~ y otras *autoridades competentes* relevantes ~~del *país importador*~~ deberán ser responsables de la ~~realización~~ implementación de los controles oficiales con arreglo a la *legislación veterinaria,* con fines de garantizar que las *mercancías* puedan importarse de forma segura. Igualmente, deberán velar por el *bienestar animal*, de conformidad con el Título 7, según corresponda. Su mandato legal y las responsabilidades de la *autoridad veterinaria* y de otras *autoridades competentes* pertinentes~~, según se describe en los Artículos 3.4.5. y 3.4.13.,~~ deberán incorporar ~~actividades de~~ los controles oficiales en todas las etapas del proceso de ~~las~~ importación~~es en cada etapa~~ y la posibilidad de solicitar al operador ~~importador~~ toda información necesaria. Cuando proceda, la *autoridad veterinaria* y otras *autoridades competentes* relevantes ~~según corresponda,~~ pueden delegar ciertas tareas~~, según el apartado 2 del Artículo 3.4.5~~. Los *servicios veterinarios* del ~~Del~~ *país importador* deberán disponer de los recursos humanos, técnicos, físicos y financieros adecuados para implementar de forma eficaz ~~llevar a cabo la inspección~~ los controles oficiales de conformidad con los principios de calidad descritos en el ~~Artículo~~ Capítulo 3.2.~~2.~~

Un *país importador* puede exigir un preaviso o aprobación de la fecha de entrada en su territorio de las *mercancías*, precisando el tipo de *mercancía*, las especies, la cantidad, los *medios de transporte* y los *puestos de inspección fronterizos* que se utilizarán.

~~La *autoridad veterinaria* u otras *autoridades competentes*, cuando corresponda, deberán implementar~~ Se deberán implementar ~~llevar a cabo~~ inspecciones oficiales con una frecuencia adecuada ~~en forma regular de conformidad con el Artículo 3.2.12., en función de~~ basada en la *evaluación del ~~los~~ riesgos* y ~~con una frecuencia adecuada~~ que garantice el cumplimiento con los requisitos del *país importador*. ~~Excepcionalmente, la~~ La *autoridad veterinaria* ~~u otras *autoridades competentes* relevantes~~ puede~~n~~ eximir de la inspección a *mercancías* seguras o las *mercancías* cuyo riesgo se considere insignificante ~~y para las que la inspección no se considere necesaria.~~

Se deberá aplicar la *bioseguridad* durante todo el proceso de importación con el fin de evitar la transmisión de agentes patógenos provenientes de las *mercancías.*

Un *país importador* puede prohibir la entrada ~~introducción~~ en su territorio de una remesa de *mercancías* que no cumpla~~n~~ con los requisitos del *país importador*.

Los ~~importadores~~ operadores deberán conocer los requisitos del *país importador* y el procedimiento de importación antes de la importación e informar con antelación a la *autoridad veterinaria* o a otras ~~las *autoridades competentes*~~ relevantes de la llegada de la remesa al *puesto de inspección fronterizo*, de conformidad con los requisitos del *país importador*. Igualmente, deberán garantizar que las *mercancías* se presenten para controles ~~inspección~~ oficiales en el *puesto de inspección fronterizo*, junto con los *certificados veterinarios internacionales* o los documentos oficiales originales, o sus copias digitales equivalentes, que se requieren para acompañar las remesas.

Si se trata de *animales*, los ~~importadores~~ operadores deberán garantizar que el *bienestar animal* se mantiene durante todo el proceso de importación, de conformidad con el Título 7, ~~los Capítulos 7.1., 7.2., 7.3. y 7.4.~~ según corresponda.

La *autoridad veterinaria* ~~del *país importador*~~ deberá llevar a cabo actividades de colaboración con otras *autoridades competentes* relevantes, con las autoridades de aduana y de fuerzas del orden, ~~otras autoridades~~ operadores, así como con las *autoridades veterinarias* en otros países, con el fin de controlar el riesgo que suponen los movimientos transfronterizos ilegales o informales ~~o ilegales~~ de *mercancías*, es decir, los movimientos internacionales de *mercancías* realizados en forma que evitan intencionalmente los controles oficiales (ilegales) o que pueden ser no reglamentados y presentar riesgos (informales) ~~explícita o intencionalmente los controles oficiales~~.

Artículo 5.6.3.

Principios generales aplicables a los procedimientos de control~~es~~ oficiales para la importación ~~de las importaciones~~

La *autoridad veterinaria* ~~u~~ y otras *autoridades competentes* relevantes deberán ~~asumir el~~ controlar ~~de~~ las *mercancías* importadas para ~~decidir~~ determinar si la remesa cumple o no con los requisitos del *país importador*.

~~El~~ Los controles oficiales de las importaciones deberán ~~efectuarse~~ implementarse en un lugar apropiado, que puede ser un *puesto de inspección fronterizo*, un *punto de entrada*, un *centro de cuarentena*, el lugar de destino, o las instalaciones del operador responsable de la remesa. La remesa deberá mantenerse bajo el control de la *autoridad veterinaria* o de otras *autoridades competentes* relevantes hasta su despacho y liberación formales.

En caso de emergencia, se deberá garantizar el acceso a barcos y aviones a un puerto o aeropuerto, aunque no sean el de destino previsto. En estos casos, deberán ser objeto de medidas de sanidad y de *bienestar animal* que la *autoridad veterinaria* u otras *autoridades competentes* relevantes estimen necesarias basándose en el riesgo potencial.

1. Inspección oficial

   Cuando se ~~efectúen~~ implementen inspecciones oficiales de *mercancías*, se deberá incluir siempre el control documental y, dependiendo del riesgo para la salud humana ~~pública~~ y para la sanidad ~~y~~ o el *bienestar animal,* también se deberá realizar la verificación de la identidad ~~y chequeos~~ e inspecciones física~~o~~s. Cuando ~~la *autoridad* los *servicios veterinarios*~~ ~~u otras *autoridades competentes*~~ necesiten tener acceso completo a la remesa con fines de verificación de la identidad o chequeos físicos, las remesas deberán descargarse parcialmente o por completo de los *medios de transporte*.

a) Control documental

Se deberá ~~realizar~~ implementar una revisión de la documentación de todas las remesas presentadas para ~~inspección~~ controles oficiales con el fin de garantizar que cumplen con los requisitos del *país importador*.

Durante esta revisión, se examinará el *certificado veterinario internacional*, y todo informe de laboratorio u otros documentos, incluyendo los de carácter comercial, que se requieran para que coincidan con ~~acompañar~~ la remesa.

En la implementación de la revisión de los documentos, ~~la *autoridad*~~ los *servicios veterinarios*~~a~~ ~~u otras *autoridades competentes*~~ deberán inspeccionar los originales de los documentos requeridos, o sus copias digitales equivalentes, según lo acordado entre el *país importador* y el *país exportador*, para garantizar que:

i) el *certificado veterinario internacional* haya sido expedido por un *veterinario oficial* del *país exportador*; cumpla con los principios relevantes establecidos en el Artículo 5.2.3. y corresponda con el modelo ~~establecido por~~ establecido por el *país importador* o acordado entre el *país exportador* e *importador* para dicha *mercancía* y el uso previsto~~, basándose en los Capítulos 5.10. a 5.13~~.; y

ii) la información contenida en los documentos verificados cumpla con los requisitos del *país importador*.

b) Verificación de identidad

~~La~~ Una verificación de la identidad de la remesa ha de ~~hacerse~~ implementarse al llegar al *punto de entrada* ~~inspección~~, en forma de una inspección visual para verificar que el contenido y el etiquetado de la remesa, incluyendo la identificación de las *mercancías*, los precintos y *medios de transporte*, corresponden con la información declarada en el *certificado veterinario internacional* y en los documentos de acompañamiento.

La frecuencia de tales verificaciones, la cantidad de *mercancías* que se inspeccionarán al igual que los criterios de selección de las verificaciones ~~muestreo~~ los deberá determinar la *autoridad veterinaria* u otras *autoridades competentes* relevantes ~~del *país importador*~~ a partir de un *análisis del riesgo*.

c) Inspección física

i) Para verificar el cumplimiento de los requisitos del *país importador* y la integridad física, ~~L~~la inspección física deberá incluir, según corresponda:

~~i)~~ un examen clínico de ~~un~~ los *animales* en búsqueda de enfermedades ~~transmisibles~~ y problemas de *bienestar animal*,

ii) ~~al igual que~~ chequeos físicos de los *productos animales* y de los *productos germinales*,

iii) ~~y, cuando proceda,~~ control de los embalajes~~, precintos o~~ y del etiquetado,

~~iv)~~ chequeos de los *medios de transporte*~~, de las etiquetas,~~ y de los registros de temperatura,

~~v) de las~~ muestras con fines de análisis, pruebas o de diagnóstico, y

~~vi)~~ ~~de~~ cualquier otro control requerido por la *autoridad veterinaria* o por *autoridades competentes* relevantes para verificar el cumplimiento de los requisitos del *país importador*.

ii) La frecuencia de las inspecciones físicas, la cantidad de las *mercancías* que se han de inspeccionar, al igual que la selección para las inspecciones físicas ~~los criterios de muestreo~~, los deberá determinar la *autoridad veterinaria* u otras *autoridades competentes* relevantes ~~del *país importador*~~ a partir de un *análisis del riesgo* y considerando lo siguiente:~~.~~

i) Para los a~~A~~nimales

~~La *autoridad veterinaria* u otras *autoridades competentes* del *país importador* deberán determinar el~~ El número de *animales* que se someterán a examen clínico deberá determinarse en función del número total de *animales* de la remesa y de la finalidad declarada que se dará a los *animales*, que pueden aumentar si los chequeos físicos efectuados no son satisfactorios.

En algunos casos, el ~~El~~ examen clínico de los *animales* que ~~no requieren ser identificados de manera individual y de los animales~~ se considerena~~dos~~ peligrosos puede consistirá en la observación del estado de sanidad y del comportamiento del grupo completo o de un número representativo de *animales*.

~~Si el examen clínico revela una anomalía, se~~ Se deberá efectuar una investigación ~~examen clínico~~ más completa~~e~~, que incluya muestreo y análisis, si corresponde, especialmente si el examen clínico revela una anomalía.

~~ii)~~ Para los productos germinales

~~La *autoridad veterinaria* u otras *autoridades competentes* deberán efectuar~~ Las inspecciones físicas de la remesa deberán efectuarse con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de etiquetado y transporte con respecto a los requisitos del *país importador*, incluyendo, cuando corresponda, los registros de temperatura~~, si necesario,~~ y la integridad de los precintos, materiales de embalaje y de los termos.

~~La *autoridad veterinaria* u otras *autoridades competentes* del *país importador* deberán determinar el número de ítems que se examinarán, que pueden aumentar si los chequeos físicos efectuados no son satisfactorios.~~

~~La *autoridad veterinaria* u otras *autoridades competentes* pueden llevar a cabo controles para verificar que el etiquetado corresponde con los requisitos del *país importador*.~~

Las inspecciones físicas pueden incluir la realización de pruebas de laboratorio de los *productos germinales*.

Si los controles físicos revelan una anomalía, se deberá efectuar una inspección más completa.

~~iii)~~ Para los productos animales

~~La *autoridad veterinaria* u otras *autoridades competentes* deberán efectuar~~ Los controles físicos de la remesa deberán efectuarse con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de etiquetado y transporte con respecto a los requisitos del *país importador*, incluyendo los registros de temperatura cuando sea necesario, y la integridad de los materiales de embalaje y de los precintos.

~~La *autoridad veterinaria* u otras *autoridades competentes* pueden llevar a cabo controles físicos para verificar que el etiquetado corresponde con los requisitos del *país importador*.~~

Las inspecciones físicas pueden incluir una evaluación sensorial y la realización de pruebas en los *productos animales*

Si los controles físicos revelan una anomalía, se deberá efectuar una inspección más completa.

2. Muestreos y análisis

Los muestreos y los análisis de las *mercancías* importadas que se llevan a cabo para verificar el cumplimiento con los requisitos del *país importador* ~~sanitarios establecidos en el *certificado veterinario internacional*~~ pueden ~~realizarse~~ implementarse siguiendo un plan de muestreo basado en el riesgo o en una sospecha de no conformidad resultado de la verificación de los documentos, de la identidad o de los controles físicos de las *mercancías*~~, sin crear barreras sanitarias injustificadas para el comercio~~. Las pruebas se deberán efectuar en un *laboratorio* ~~*aprobado*~~.

La *autoridad veterinaria* u otras *autoridades competentes* relevantes pueden desarrollar un plan de muestreo basado en el riesgo para las remesas importadas, en que se especificará el porcentaje de remesas objeto de muestreo, teniendo en cuenta el *estatus zoosanitario* del p*aís importador* y *exportador*, las especies, la naturaleza y la finalidad declarada de las *mercancías*, el número de remesas que entran y los resultados de muestreos previos.

Cuando no se sospeche de un peligro inmediato para la sanidad animal o la salud pública derivado de las *mercancías* objeto de muestreo de conformidad con el plan de muestreo, la remesa puede liberarse antes de que los resultados de laboratorio estén disponibles. Se deberá instaurar un mecanismo ~~sistema~~ de trazabilidad encaminado a retirar las *mercancías* si resulta necesario.

3. Medidas sanitarias en la importación

Con el fin de cumplir los requisitos del *país importador*, además de las *medidas sanitarias* implementadas en los *países exportadores*, la *autoridad veterinaria* ~~u otras *autoridades competentes* relevantes de los *países importadores*~~ pueden ~~n~~ requerir que se implementen *medidas sanitarias* ~~a la importación~~ antes de la liberación de las *mercancías* de los controles oficiales. Las medidas pueden incluir la *desinfección* y ~~desinsectación eliminación *desinsectación* de los artrópodos *vectores*~~ de los *medios de transporte* ~~*vehículos/buques*~~ y *contenedores* utilizados en el transporte y la *descarga* de *mercancías*, de conformidad con el Capítulo 4.14.

Si se trata de *animales*, las medidas pueden incluir *vacunación*, pruebas, tratamiento o aislamiento. Para otras *mercancías*, las medidas pueden incluir un periodo de retención o la aplicación de un tratamiento físico o químico.

4. Liberación de las remesas

A partir de los ~~resultados de los~~ controles oficiales implementados ~~de importación~~, la *autoridad veterinaria* u otras *autoridades competentes* relevantes ~~de los *países importadores*~~ deberán decidir si las remesas satisfacen los requisitos del *país importador*.

Cuando se toma la decisión de que la remesa cumple con los requisitos del *país importador* y se ha autorizado su liberación, la *autoridad veterinaria* u otras *autoridades competentes* deberán informar al ~~importador~~ operador y la información se deberá poner a disposición de las autoridades de aduana.

Artículo 5.6.4.

Acciones ante mercancías no conformes

La *autoridad veterinaria* u otras *autoridades competentes* no deberán liberar las *mercancías* que presenten no conformidades tras la implementación de los controles oficiales ~~de importación~~, las cuales deberán ~~aislarse~~ retenerse bajo condiciones apropiadas, incluyendo el aislamiento de *animales*, a la espera de una decisión ulterior ~~por parte de la *autoridad competente*~~.

Dependiendo del tipo de *mercancía* y del *riesgo* que representa para la sanidad animal, la salud human~~a~~ y ~~la sanidad animal~~, para el medioambiente o ~~debido a~~ por razones de *bienestar animal*, la *autoridad veterinaria* u otras *autoridades competentes* relevantes deberán identificar las opciones de lo que se hará con las *mercancías* y la notificación al ~~importador~~ operador. El destino de las *mercancías* puede incluir:

a) reexpedición de la *mercancía* al *país exportador* o a otro país, con el acuerdo, cuando sea apropiado, de la *autoridad competente* que la recibe;

b) someter la *mercancía* a tratamiento o a otras medidas de mitigación del riesgo necesarias para permitir la importación;

c) *matanza* y eliminación de los *animales*, o la eliminación, ~~destrucción~~, en caso de otras *mercancías*;

Cualquier acción aplicada a las remesas de *animales* deberá cumplir con las disposiciones relevantes del Título 7~~los Capítulos 7.1. y 7.6.~~

La *autoridad veterinaria* u otras *autoridades competentes* relevantes ~~del *país importador*~~ deberán notificar toda decisión y razones del rechazo de entrada de una *mercancía* a las autoridades de aduanas, y se ~~les~~ alienta a la *autoridad veterinaria* a comunicar esta decisión a la *autoridad veterinaria* del *país exportador*. Cuando resulte pertinente, se deberá dar la oportunidad a la *autoridad competente* del *país exportador* de explicar la situación en un intento por liberar la remesa.

Tras las decisiones tomadas en relación con la no conformidad de las *mercancías*, la *autoridad veterinaria* u otras *autoridades competentes* relevantes deberán supervisar la efectiva ~~disposición~~ eliminación de las *mercancías*, e implementar medidas destinadas a evitar la introducción en el país de las *mercancías* que han sido rechazadas invalidando la reutilización del *certificado veterinario internacional* que acompañaba la remesa.

Cuando sea necesario, la ~~La~~ *autoridad veterinaria* ~~u otra *autoridad competente* relevante del *país importador*~~ deberá informar al *país exportador* y al *país de tránsito* de la aparición ~~todo caso~~ de una *enfermedad de la lista* o de otra enfermedad mencionada en los requisitos del *país importador,* detectada en una remesa de *animales*.

Artículo 5.6.5.

~~Plan de emerg~~encia~~contingencia~~ Planificación para eventos inesperados

~~La *autoridad veterinaria* u otras *autoridades competentes* del *país importador* deberán desarrollar un plan para gestionar la aparición, dentro del *país exportador* una vez que las *mercancías* se hayan exportado o dentro del *país de tránsito*, después de que las *mercancías* hayan transitado, de una *enfermedad de la lista* o de otra enfermedad contemplada en los requisitos del *país importador*, que pueda tener impacto en el estatus de las *mercancías* exportadas.~~

~~La *autoridad veterinaria* u otras *autoridades competentes* también pueden elaborar un plan para gestionar la aparición de una *enfermedad de la lista*, o de otra enfermedad contemplada en los requisitos del *país importador*, dentro del *país importador* antes de que los animales se liberen.~~

La *autoridad veterinaria* ~~u~~ y otras *autoridades competentes* relevantes deberán garantizar que el ~~importador~~ operador desarrolle y documente un plan para responder a ~~las emergencias~~ eventos inesperados que puedan tener un impacto en ~~el estatus~~ la conformidad ~~de las *mercancías*~~ con los requisitos del *país importador*. ~~importadas y a la no conformidad de las *mercancías* según lo descrito en el Artículo 5.6.4.~~ El plan ~~de emergencia~~ contingencia podrá ser general o específico para cada tipo de remesa y centrarse en prevenir la introducción en el *país importador* de una *enfermedad de la lista* o de otra enfermedad contemplada en los requisitos el *país importador* y en las recomendaciones de ~~el~~ *bienestar animal* del Capítulo 7.1. y de los capítulos del Título 7 relativos al transporte. ~~conformidad con los Capítulos 7.2., 7.3. y 7.4.~~ El plan de ~~emergencia~~ deberá identificar las responsabilidades e incluir procedimientos para las acciones que se tomarán ante *mercancías* no conformes según lo descrito en el Artículo 5.6.4.

Artículo 5.6.6.

Recomendaciones generales aplicables a los ~~vehículos/buques~~ medios de transporte y contenedores que transportan animales infectados

Los ~~*vehículos/buques*~~ *medios de transporte* y *contenedores* que transportan *animales* que se han encontrado infectados por un agente patógeno de una *enfermedad de la lista* o de otra enfermedad contemplada en los requisitos del *país importador* deberán considerarse contaminados, y la *autoridad veterinaria* u otras *autoridades competentes* relevantes deberán aplicar las siguientes medidas en función del riesgo:

a) tratamiento o eliminación segura de la cama, del forraje y de todo material potencialmente contaminado, retirándolos de los ~~*vehículos/buques*~~ *medios de transporte* y de los *contenedores* para transporte inmediato a un establecimiento designado con anticipación, en el que se deberán aplicar estrictamente las medidas zoosanitarias requeridas por el *país importador*;

b) *desinfección* de todas las partes de los ~~*vehículos/buques*~~ *medios de transporte* y *contenedores* que se emplearon en el transporte, y en el suministro de alimentos y agua, en el desplazamiento y *descarga* de los *animales*, al igual que de todo el equipaje de los acompañantes, de acuerdo con el Capítulo 4.14.

c) ~~desinsectación~~ ~~eliminación de artrópodos *vectores*~~ *desinsectación* de los ~~*vehículos/buques*~~ *medios de transporte* y *contenedores* en caso de enfermedades transmitidas por *vectores*.

Artículo 5.6.7.

Principios generales aplicables a la eliminación de residuos de catering internacional

Los residuos del catering internacional que pueden contener o haber estado un contacto con *productos animales*, incluyendo con ~~o con otras formas de~~ *desperdicios* se consideran ~~son una categoría de~~ productos de alto riesgo y, por consiguiente, deberán someterse a controles estrictos para minimizar el riesgo de introducción de agentes patógenos.

La *autoridad veterinaria* u otras *autoridades competentes* relevantes deberán garantizar que ~~todos~~ los residuos del catering internacional ~~de alto riesgo~~ que ingresen al país por un *medio de transporte* internacional se manipulen, colecten y eliminen de manera que se minimice el riesgo de introducción de agentes patógenos.

Artículo 5.6.8.

Recomendaciones generales relativas a las medidas para hacer frente a los movimientos informales o ilegales de mercancías en los puestos de inspección fronterizos

Con miras a controlar los *riesgos* que plantean los movimientos transfronterizos informales o ilegales en los *puestos de inspección fronterizos*, la *autoridad veterinaria* ~~u~~ y otras *autoridades competentes* pertinentes ~~a cargo de aplicar la ley~~ deberán coordinar y cooperar de cerca con todas las autoridades pertinentes, incluyendo las autoridades de aduana y otras fuerzas del orden para asegurar que ~~las inspecciones~~ los controles oficiales de las *mercancías* que entran al país se ~~hagan~~ implementen de acuerdo con las reglas de este capítulo y con la legislación nacional, incluyendo cuando haya una sospecha de fraude.

Con este propósito, la *autoridad veterinaria* ~~u~~ y otras *autoridades competentes* pertinentes deberán garantizar que la información pertinente ~~y las decisiones acerca de la organización y la realización de sus respectivas actividades con respecto a las *mercancías* que entran al país~~ se compartan con todas las autoridades relevantes, incluyendo las autoridades de aduana y otras fuerzas del orden. La *autoridad veterinaria* y otras *autoridades competentes* relevantes deberán colaborar con todas las autoridades pertinentes, entre ellas las autoridades de aduana y otras fuerzas del orden, ~~con otras autoridades a cargo de aplicar la ley~~ con el fin de garantizar la ~~notificación~~ declaración inmediata a la *autoridad veterinaria* o a otras *autoridades competentes* relevantes de ~~de las circunstancias en las que se tramita una declaración a las autoridades de aduana para si~~ una remesa de ~~estas categorías de~~ *mercancías* ~~que deba ser objeto de sujetas a control inspección oficial, pero~~ sin pruebas que demuestren ~~de~~ que se haya procedido al ~~dicho~~ control ~~dicha revisión~~ oficial requerido.

La *autoridad veterinaria* ~~u~~ y otras *autoridades competentes* relevantes, en colaboración con todas las autoridades relevantes, incluyendo las autoridades de aduana y otras fuerzas del orden ~~y otras autoridades a cargo de aplicar la ley~~, deberán establecer disposiciones prácticas destinadas a garantizar la implementación de las medidas descritas en el Artículo 5.6.4. en caso de detección de movimientos transfronterizos ilegales de *mercancías* en *puestos de inspección fronterizos*.

Artículo 5.6.9.

Recomendaciones generales relativas a las medidas para hacer frente a los movimientos informales o ilegales de mercancías por fuera de los puestos de inspección fronterizos

Con miras a controlar eficazmente los *riesgos* que plantean los movimientos transfronterizos informales o ilegales por fuera de los *puestos de inspección fronterizos*, la *autoridad veterinaria* en colaboración con ~~u~~ otras *autoridades competentes* relevantes deberán:

1) coordinar con las autoridades fronterizas (policía, aduana, transporte, inmigración) para prestar apoyo técnico en la identificación de movimientos transfronterizos informales o ilegales de *mercancías*;

2) desarrollar e implementar mecanismos prácticos para gestionar movimientos transfronterizos ilegales de *mercancías* y su implementación en estrecha colaboración con las autoridades fronterizas.

Anexo 11. – Capítulo 5.7. 'Puestos de inspección fronterizos y centros de cuarentena'

CAPÍTULO 5.7.

PUESTOS DE INSPECCIÓN FRONTERIZOS Y CENTROS DE CUARENTENA

Artículo 5.7.1.

Finalidad y ámbito de aplicación

Este capítulo brinda recomendaciones para que los *puestos de inspección fronterizos* y *centros de cuarentena* apoyen la implementación eficaz de las medidas y procedimientos aplicables a la exportación, tránsito e importación de *mercancías* con el fin de prevenir la propagación de agentes patógenos a través del *comercio internacional, ~~de mercancías~~* con carácter comercial o no comercial, sin crear restricciones comerciales injustificadas.

Los *centros de cuarentena* pueden utilizarse para el aislamiento de *animales*, ya sea antes de la exportación, de acuerdo con los capítulos específicos de enfermedad del *Código Terrestre*, o después de la llegada~~, con~~. La *autoridad veterinaria* ~~u~~ y otras *autoridades competentes* deberán garantizar que la aplicación de la *bioseguridad* en los *centros de cuarentena* resulta apropiada para el tipo de aislamiento que se lleva a cabo y mitiga eficazmente los riesgos de acuerdo con los capítulos específicos de enfermedad del *Código Terrestre* (aislamiento previo a la exportación) o el *análisis de riesgos* (cuarentena posterior a la llegada).

Los *puestos de inspección fronterizos* se destinan a mantener las *mercancías* confinándolas bajo una *bioseguridad* adecuada hasta que se hayan completado las inspecciones y se hayan tomado las decisiones sobre su destino.

Artículo 5.7.2.

Consideraciones generales

Deberá existir una legislación adecuada, de conformidad con el Capítulo 3.4., para definir las instalaciones, la dotación de recursos y el funcionamiento de los *puestos de inspección fronterizos* y los *centros de cuarentena*, así como para su aprobación.

Los *puestos de inspección fronterizos* y los *centros de cuarentena* deberán disponer de los recursos materiales y financieros necesarios para ejecutar las funciones pertinentes de la instalación y gestionar al mismo tiempo los controles oficiales, la *bioseguridad*, los riesgos en el campo de la salud y la seguridad y el *bienestar de los animales* asociados con el tipo y el volumen de *mercancías* presentadas para inspección.

El personal de los *puestos de inspección fronterizos* y de los *centros de cuarentena* deberá contar con sistemas de administración adecuados que correspondan con las necesidades de funcionamiento de la instalación, incluidos el mantenimiento de registros y las tecnologías de la información y la comunicación, para apoyar la toma de decisiones y la comunicación.

Una *bioseguridad* coherente con el Capítulo 4.X. es fundamental para cumplir las funciones de los *puestos de inspección fronterizos* y los *centros de cuarentena*.

La *autoridad veterinaria* ~~u~~ y otras *autoridades competentes* relevantes deberán garantizar que:

- Las operaciones en los *puestos de inspección fronterizos* y en los *centros de cuarentena* cuentan con el apoyo de suficiente personal autorizado que trabajan de acuerdo con los principios del Capítulo 3.2., debidamente cualificado y con acceso a una formación periódica, en consonancia con el uso previsto y el tipo y la cantidad de *mercancías* presentadas.

- Los datos operativos de los *puestos de inspección fronterizos* y de los *centros de cuarentena* se ponen a disposición de los operadores descritos en los capítulos 5.4., 5.5. o 5.6., incluidos el uso previsto y las categorías de *mercancías* para los que están designados, la ubicación exacta, los datos de contacto, el horario de funcionamiento, las exigencias de reservación y los costes.

- El personal de los *puestos de inspección fronterizos* y de los *centros de cuarentena* dispone de procedimientos operativos estándar (POE) en los que se describen los procedimientos que allí se efectúan. Deberán llevarse registros auditables que documenten la ejecución de estos procedimientos, incluido el mantenimiento de la *bioseguridad*. Los registros deberán incorporar los resultados de los controles oficiales, la *vigilancia* y el *seguimiento* periódicos en las instalaciones y las áreas circundantes.

- Los *puestos de inspección fronterizos* y los *centros de cuarentena* tienen acceso a *laboratorios* y a otros proveedores de servicios *autorizados* que dispongan de los POE necesarios para apoyar la implementación de los controles oficiales y las medidas descritas en los capítulos 5.4., 5.5. y 5.6., de conformidad con el Artículo 3.2.6.

Artículo 5.7.3.

Cooperación con otros organismos

La *autoridad veterinaria* ~~u~~ y otras *autoridades competentes* relevantes deberán colaborar con otras ~~autoridades gubernamentales~~ agencias con responsabilidades en las fronteras internacionales en el diseño y el funcionamiento de los *puestos de inspección fronterizos* y los *centros de cuarentena*, de tal forma que se garantice que la inspección oficial y el despacho de aduanas de las remesas en tránsito o de importación se racionalicen en la medida de lo posible. La utilización conjunta, con otras autoridades, de instalaciones y equipos en las fronteras internacionales se podría contemplar siempre que no obstaculice las operaciones y medidas ~~normales~~ descritas en este capítulo. Deberán tenerse en cuenta los principios clave del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC) a efectos de facilitar la importación y el tránsito de las *mercancías*.

Artículo 5.7.4.

Requisitos para un puesto de inspección fronterizo

El diseño y el funcionamiento de un *puesto de inspección fronterizo* deberán fundamentarse en el *análisis de riesgos* y la *bioseguridad*, e incluir lo siguiente:

1) Separación entre los espacios públicos y las áreas restringidas para la inspección de las remesas.

2) Seguridad del perímetro de las áreas restringidas para impedir la entrada de personas, *medios de transporte* no autorizados y animales no deseados, con control de acceso para la entrada y salida de personal y los *medios de transporte* autorizados.

3) Instalaciones y equipos adecuados al tipo y volumen de las *mercancías* presentadas, necesarios para la implementación de los procedimientos de control oficial descritos en el Artículo 5.6.3, incluidas la *descarga* y *carga* seguras, la inspección, la toma de muestras y el almacenamiento o retención de las *mercancías*, con iluminación y control de temperatura apropiados y superficies que permitan la limpieza y *desinfección*.

4) Instalaciones y equipos para la limpieza, ~~y~~ *desinfección* y *desinsectación* ~~la eliminación de artrópodos *vectores*~~ de los *medios de transporte* y *contenedores* que se hayan utilizado para el transporte de *mercancías*, de conformidad con el Artículo 5.6.6.

5) Gestión de residuos en las áreas de acceso restringidas con instalaciones de almacenamiento, si es necesario, para residuos sólidos y líquidos, ~~incluidos *piensos* desechados,~~ remesas rechazadas, ~~animales muertos y camas usadas,~~ con acceso y transporte seguro hacia instalaciones de tratamiento de residuos.

6) ~~Procedimientos operativos~~ POE para la limpieza y *desinfección*, el manejo de animales no conformes, enfermos o muertos, la gestión de residuos y el control de roedores y *vectores* potenciales.

Artículo 5.7.5.

Requisitos adicionales para un puesto de inspección fronterizo para los animales

Además de los principios descritos en el Artículo 5.7.4., un *puesto de inspección fronterizo* para las remesas de animales deberá diseñarse y funcionar de conformidad con ~~basarse en~~ los principios de *bienestar animal* e incluir específicamente lo siguiente:

1) Acceso separado a las áreas restringidas de inspección de los animales por medio de una infraestructura vial, con el fin de reducir al mínimo los retrasos.

2) Instalaciones y equipos necesarioas para la gestión de las remesas de *animales* con arreglo al Artículo 5.6.3, con respecto al confinamiento, la alimentación, el suministro de agua, la *sujeción* e inspección, en consonancia con el tipo, la edad y el número de *animales* presentes.

3) Instalaciones para retener temporalmente a los *animales*, con mecanismos de alojamiento y sujeción espacio, luz, ventilación y separación adecuados, según proceda, entre las remesas, y las especies o los animales tratados o no.

4) Instalaciones separadas para aislar a los animales no conformes o enfermos.

5) Instalaciones y equipos para el manejo de animales no conformes, enfermos o muertos, los residuos animales, los *piensos* desechados, los residuos sólidos y líquidos y las camas usadas.

Artículo 5.7.6.

Instalaciones que participan en la inspección oficial que no sean puestos de inspección fronterizos

Cuando la *autoridad veterinaria* u otra *autoridad competente* relevante define que la inspección oficial puede implementarse en un lugar apropiado que no sea un *puesto de inspección fronterizo*, las instalaciones correspondientes deberán ser aprobadas de acuerdo con los principios expuestos en los Artículos 5.7.4. y 5.7.5., y la remesa deberá permanecer bajo el control de la *autoridad veterinaria* o de otras *autoridades competentes* relevantes hasta su despacho formal.

Artículo 5.7.7.

Requisitos para un centro de cuarentena

El diseño y el funcionamiento de un *centro de cuarentena* deberán tener en cuenta lo siguiente:

1) Situación sanitaria del país, *zona* o área alrededor del *centro de cuarentena*.

2) Ubicación de las instalaciones a una distancia suficiente de otras *explotaciones* para evitar la transmisión de enfermedades de preocupación, teniendo en cuenta los factores de riesgo relevantes.

3) Topografía del emplazamiento, con el fin de minimizar los riesgos de enfermedad asociados al flujo de agua contaminada.

4) Seguridad del perímetro con miras a impedir la entrada de personas, *medios de transporte* no autorizados y de animales no deseados.

5) Controles, incluidos los requisitos sanitarios, para la entrada y salida del personal autorizado, y las instalaciones necesarias para llevar a cabo dichos controles, incluidos vestuarios y duchas. Los controles de salida del personal autorizado pueden no ser necesarios en caso de aislamiento de los *animales* antes de la exportación o liberación.

6) Controles, incluidos los requisitos sanitarios, para la entrada y salida de *medios de transporte* y equipos, incluyendo los instrumentos y el material veterinario, así como de las instalaciones necesarias para llevar a cabo dichos controles. Los controles de salida de los *medios de transporte* y de los equipos pueden no ser necesarios en caso de aislamiento de los animales antes de la exportación o liberación.

7) Controles de entrada de suministros, incluyendo su origen, estado sanitario y el proceso de entrada de *piensos* y camas, así como de las instalaciones requeridas para tratar y almacenar estos suministros.

8) Instalaciones y equipos de limpieza y *desinfección*, la desinsectación y y remoción de artrópodos *vectores,* incluido el control de residuos y efluentes, para los *medios de transporte* y *contenedores* que se hayan utilizado en el transporte de las remesas de animales importados.

9) Gestión de residuos. En caso de aislamiento de los *animales* tras su llegada, la gestión de los residuos deberá ajustarse a un *plan de bioseguridad* que incluya instalaciones de almacenamiento, si es necesario, para los desechos sólidos y líquidos, incluidos los *piensos* desechados, las remesas rechazadas, los animales muertos y las camas usadas, con acceso y transporte seguro a las instalaciones de tratamiento de los residuos.

10) Instalaciones y equipos de confinamiento y gestión de las remesas de *animales*, que incorporen, según proceda la separación de las especies animales entre las remesas, la *descarga~~/~~* y *carga*, el alojamiento, el suministro de agua y alimento, los corrales, la *sujeción* y el manejo, el aislamiento, el control de *vectores,* y donde se lleven a cabo las intervenciones exigidas por el *análisis del riesgo* ~~y/~~o los capítulos pertinentes del *Código Terrestre* relativos a enfermedades específicas, incluida la toma de muestras, las pruebas, la *vacunación*, el tratamiento y la inspección veterinaria.

11) Equipos de limpieza, de *desinfección* y de desinsectación ~~eliminación de artrópodos *vectores*~~ en la instalación entre las remesas de *animales*.

12) ~~Procedimientos operativos~~ POE para la limpieza y *desinfección*, el manejo de animales no conformes, enfermos o muertos, la gestión de residuos y el control de roedores y *vectores* potenciales.

13) Instalaciones separadas para aislar a los animales no conformes o enfermos.

Se utilizará un *centro de cuarentena* para el aislamiento de los *animales* antes de la exportación de tal forma que se cumplan los requisitos de los capítulos específicos de enfermedad del *Código Terrestre*. A menos que se especifique en dichos capítulos o en los requisitos del *país importador*, el aislamiento de los *animales* antes de la exportación podrá realizarse en otras instalaciones aprobadas.

Artículo 5.7.8.

~~Plan de contingencia~~ Planificación para eventos inesperados

En los *puestos de inspección fronterizos* y en los *centros de cuarentena* la gestión de las remesas que no se han liberado y a las que se les ha negado el tránsito o la importación se cubre en los Capítulos 5.4. a 5.6.

La *autoridad veterinaria* ~~u~~ y otras *autoridades competentes* relevantes deberán garantizar que el personal de los *puestos de inspección fronterizos* y de los *centros de cuarentena* disponen de planes para hacer frente a eventos previsibles, aunque poco frecuentes. Los planes deberán abarcar la comunicación, la *bioseguridad*, la salud y seguridad, el *bienestar animal* en cada situación y pueden cubrir:

- Llegada inesperada de *mercancías*,
- Evidencia de una *enfermedad de la lista* o de una enfermedad contemplada en los requisitos del *país de tránsito* o *importador* para una remesa de *animales* importados o en tránsito en un *puesto de inspección fronterizo* o en un *centro de cuarentena*.
- Emergencias veterinarias en *animales* en un *puesto de inspección fronterizo* o sometidos a aislamiento tras la llegada en un *centro de cuarentena*.
- Escape de *animales* o entrada no deseada de *animales*.
- Evidencia de *productos animales* que presentan un riesgo para la salud animal o pública.
- Desastres naturales e interrupción de servicios esenciales que suponen una amenaza para el funcionamiento del *puesto de inspección fronterizo* o del *centro de cuarentena*.

Anexo 12. – Capítulo 7.5. 'Bienestar animal durante el sacrificio'

PROYECTO DE CAPÍTULO 7.5.

BIENESTAR ANIMAL DURANTE EL SACRIFICIO

Artículo 7.5.30.

Aturdimiento eléctrico en tanque de agua para aves de corral

1) Preocupaciones de bienestar animal

En el *aturdimiento* eléctrico en tanques de agua, las aves de corral están en posición invertida y se cuelgan de las patas en la línea de ganchos. La cabeza de las aves tiene un contacto directo con el tanque de agua y la corriente eléctrica pasa del agua a través del ave hacia el gancho que suspende las patas. Los *peligros* que pueden evitar un aturdimiento eléctrico eficaz son: la falta de contacto entre la cabeza y el agua, las diferencias individuales de la resistencia de aves, una conexión a tierra incorrecta, las descargas previas al aturdimiento debido al contacto de las alas con el agua antes de la cabeza y el uso de parámetros eléctricos inapropiados (bajo voltaje/corriente o alta frecuencia [AVMA 2016]).

Los *peligros* que aumentan la probabilidad de que los animales experimenten descargas antes del aturdimiento son: pobre manipulación durante la suspensión, línea de velocidad inapropiada, contacto físico entre las aves, ángulo de entrada incorrecto en la rampa, entrada de la rampa mojada por agua cargada, altura incorrecta del tanque de agua e inmersión poco profunda.

Entre los factores que incrementan la resistencia de las aves se incluye la resistencia entre el gancho y la pata (interfaz pata/gancho) suspensión por la parte superior de una pata dislocada, suspensión por una sola pata, mala posición de los ganchos, tamaño incorrecto de los ganchos, ganchos secos, escala de la superficie del gancho, queratinización dérmica en las patas (por ejemplo, en las aves maduras).

Cuando se utilizan parámetros inapropiados ~~insuficientes~~ de aturdimiento eléctrico (~~intensidad~~, corriente, voltaje y frecuencia de la corriente, al igual que tiempo de exposición), los animales conscientes corren el riesgo de electro-inmovilizarse o paralizarse causándoles *dolor* y sufrimiento.

2) Medidas basadas en el animal y otras medidas

Se deberán emplear múltiples indicadores para determinar si el aturdimiento es eficaz y si el animal está inconsciente. Las medidas basadas en el animal para un *aturdimiento* eficaz son: convulsiones tónico-clónicas, apnea, ausencia del reflejo corneal, ausencia del reflejo palpebral.

Las medidas basadas en el animal para un *aturdimiento* ineficaz o recuperación de la consciencia son: vocalización, parpadeo espontáneo, reflejo de enderezamiento, presencia del reflejo corneal o palpebral, respiración rítmica, deglución espontánea y sacudidas de cabeza.

3) Recomendaciones

La altura del aturdidor de tanque de agua deberá ajustarse de tal manera que las cabezas de las aves estén completamente inmersas en el agua. Se deberán evitar las distracciones tales como personas que caminan por debajo de las aves puesto que esto puede causar que las aves se levanten.

El personal deberá estar atento a las aves pequeñas o con retrasos de crecimiento, ya que puede que no entren en contacto con el agua y no se aturdan. Estas aves deberán aturdirse en la línea de sacrificio (por ejemplo, perno cautivo penetrante), retirarse o someterlas a *eutanasia*.

El riel de la línea de suspensión debe funcionar con fluidez. Los movimientos inesperados como sacudidas, caídas o curvas pronunciadas en la línea pueden hacer que las aves se agiten y eviten el aturdidor.

Con el fin de minimizar cualquier perturbación en las aves durante la suspensión, cuando los ganchos se humedecen para mejorar la conductividad, deberán humedecerse sólo justo antes de colgar a las aves por las patas.

Las descargas previas al *aturdimiento* deberán evitarse y pueden reducirse teniendo una línea de ganchos y de entrada al baño de agua fluidas y ajustando el nivel de agua del baño con el fin de minimizar el desbordamiento.

En caso de un *aturdimiento* ineficaz o de recuperación del conocimiento, los animales deberán volver a aturdirse utilizando un sistema auxiliar o proceder a la *matanza* inmediatamente. Se deberán registrar sistemáticamente el *aturdimiento* ineficaz y la recuperación del conocimiento e identificar y rectificar la causa del fallo.

El equipo de *aturdimiento* se deberá utilizar, limpiar, mantener y almacenar siguiendo las recomendaciones del fabricante.

Deberá darse preferencia a los aturdidores de corriente constante y no a los aturdidores de voltaje constante dado que estos últimos garantizan que el animal reciba una corriente mínima independientemente de su impedancia.

Se deberá hacer la calibración de los equipos de acuerdo con los procedimientos recomendados por el fabricante. Se deberá controlar regularmente la eficacia del *aturdimiento*.

Los *mataderos* deberán disponer de procedimientos operativos estándar que definan los parámetros operativos esenciales o deberán seguir las recomendaciones del fabricante para el *aturdimiento*, tales como:

– nivel del agua, salinidad y temperatura;

– número de aves en el baño de agua;

– contacto entre el agua y la cabeza, y entre las patas y el gancho para suspender las patas;

– parámetros eléctricos (intensidad de la corriente (A), tipo de onda (CC y CD), voltaje (V) y frecuencia (Hz);

– sistema de alerta visual o auditivo para advertir al operador del funcionamiento correcto o incorrecto, como la incorporación de un dispositivo de control que muestre el voltaje y la corriente aplicados.

~~Garantizar una~~ La combinación ~~óptima~~ de corriente ~~intensidad,~~ ~~de~~ voltaje y ~~de~~ frecuencia (para la corriente continua y la corriente directa pulsante) ~~de la corriente~~ y el tiempo de exposición durante las prácticas de *aturdimiento* eléctrico en tanque de agua~~, con el fin de maximizar~~ deberá garantizar la eficacia del *aturdimiento*. ~~Las~~ En general, las frecuencias ~~más~~ bajas garantizan un *aturdimiento* eficaz,. ~~M~~mientras Las frecuencias ~~más~~ altas implican una menor probabilidad de un *aturdimiento* exitoso, incluso con una ~~intensidad~~ corriente más alta. Los parámetros pueden validarse cuando se haya demostrado que se logra un aturdimiento efectivo de las aves.

Los *peligros* de *bienestar animal* tales como la recuperación de conciencia de las aves, los choques previos al aturdimiento y la variabilidad de la corriente eléctrica son inherentes al *aturdimiento* eléctrico en tanque de agua. Por consiguiente, se deberá dar preferencia a sistemas de *aturdimiento* que eviten los *peligros* asociados.

4) Recomendaciones específicas según la especie

Los parámetros eléctricos eficaces para los diferentes tipos de aves se deberán determinar a partir de la evidencia científica.

Los parámetros eléctricos eficaces para los diferentes tipos de animales se deberán determinar a partir de los datos científicos de bienestar de conformidad con el apartado 5 del Artículo 7.1.4.

Para el aturdimiento eléctrico en tanque de agua ~~dependiendo de la frecuencia,~~ ~~se recomiendan~~ las ~~siguientes intensidades~~ corrientes ~~los parámetros~~ mínima~~os~~ por frecuencia y especies son:

Para una frecuencia inferior a 200 Hz

– 100 mA para gallinas

– 250 mA para pavos

– 130 mA para patos y gansos

– 45 mA para codornices

Para una frecuencia de 200 a 400 Hz

– 150 mA para gallinas

– 400 mA para pavos

Para una frecuencia de 400ª 600 Hz

– 200 mA para gallinas

– 400 mA para pavos

Las aves deberán recibir la corriente durante al menos 4 segundos.

~~L~~Para los patos, gansos y las codornices ~~no se deberán aturdir con~~ las frecuencias superiores a 200 Hz no conseguirán un *aturdimiento* eficaz y, por lo tanto, no se recomiendan ~~[en estudio]~~.

~~L~~Para las gallinas y pavos ~~no se deberán aturdir con~~ las frecuencias superiores a 600 Hz no conseguirán un *aturdimiento* eficaz y, por lo tanto, no se recomiendan ~~[en estudio]~~.

Anexo 13. – Capítulo 8.8. 'Infección por el virus de la fiebre aftosa'

CAPÍTULO 8.8.

INFECCIÓN POR EL VIRUS DE LA FIEBRE AFTOSA

[…]

Artículo.8.8.3

País o *zona* libre de fiebre aftosa en que no se aplica la *vacunación*

Podrá considerarse que un país o una *zona* está libre de fiebre aftosa sin *vacunación* cuando se cumplan las disposiciones relevantes del apartado 2 del Artículo 1.4.6. y si, durante al menos los últimos 12 meses, se cumplieron las siguientes condiciones en el país o la *zona*:

1. No ha habido ninguna ~~a~~ caso de *infección* por el virus de la fiebre aftosa.

2. La *autoridad veterinaria* ha tenido conocimiento actual y autoridad sobre todos los *rebaños* de *animales* domésticos y silvestres cautivos susceptibles del país o de la *zona*.

3. La *autoridad veterinaria* ha tenido conocimiento actual sobre la distribución y el hábitat de los *animales* silvestres y asilvestrados susceptibles del país o de la *zona*.

4. Se ha establecido una *vigilancia* adecuada de conformidad con:

   a. el apartado 2)b del Artículo 1.4.6., cuando puede demostrarse la ausencia histórica, o

   b. los Artículos 8.8.43. a 8.8.45., cuando no puede demostrarse la ausencia histórica, incluida la detección de signos clínicos de fiebre aftosa, y se demuestre lo siguiente:

      i. No se identificó *infección* por el virus de la fiebre aftosa en los *animales* no vacunados.

      ii. No se identificó transmisión del virus de la fiebre aftosa en *animales* previamente vacunados.

5. Se han instaurado medidas para prevenir la introducción de la *infección*; en particular, las importaciones y los movimientos de *mercancías* hacia el país o la *zona* se han llevado a cabo de conformidad con el presente capítulo ~~y~~ o con otros capítulos pertinentes del *Código Terrestre*, incluyendo el Capítulo 2.1. "Análisis del riesgo asociado a las importaciones". Salvo que se especifique lo contrario en el presente capítulo, los movimientos de *mercancías* dentro de un país entre *zona*s de diferente estatus zoosanitario deberán cumplir los mismos requisitos que para la importación.

6. La *vacunación* contra la fiebre aftosa está prohibida, y se ha implementado y supervisado la prohibición de manera efectiva.

El país o la *zona* se incluirá en la lista de países o *zona*s libres de fiebre aftosa en que no se aplica la *vacunación* de conformidad con el Capítulo 1.6.

Para permanecer en la lista, todos los años el país o la *zona* deberá volver a confirmar el cumplimiento de todos los requisitos mencionados anteriormente y de las disposiciones del apartado 4 del Artículo 1.4.6., y presentar pruebas documentadas de lo indicado en los apartados precedentes. Asimismo, el país o la *zona* deberá notificar a la OMSA cualquier cambio en su situación epidemiológica o episodio sanitario importante que se produzca, de conformidad con el Capítulo 1.1.

Si se respeta lo dispuesto en el apartado 4, el estatus de un país o una *zona* no se verá afectado por la aplicación de una *vacunación* de emergencia oficial a *animales* susceptibles de colecciones zoológicas ante una amenaza de fiebre aftosa identificada por las *autoridades veterinarias*, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

– La colección zoológica tiene por finalidad primera exhibir *animales* o preservar especies raras, ha sido identificada, incluidos los límites de la instalación, y está incluida en el plan de emergencia del país para la fiebre aftosa.

– Se ha instaurado una *bioseguridad* apropiada, entre ellas, la separación efectiva de otras poblaciones de *animales* domésticos o de *fauna silvestre* susceptibles.

– Los *animales* susceptibles se han identificado como pertenecientes a la colección, y puede rastrearse cualquier desplazamiento.

– La vacuna utilizada cumple las normas descritas en el *Manual Terrestre*.

– La *vacunación* se lleva a cabo bajo la supervisión de la *autoridad veterinaria*.

– La colección zoológica es objeto de *vigilancia* durante, por lo menos, los 12 meses posteriores a la *vacunación*.

Un país o una *zona* libre de fiebre aftosa en que no se aplica la *vacunación* puede mantener su estatus de país o *zona* libre a pesar de la incursión de búfalos africanos provenientes de un país o *zona* vecinos infectados, siempre que se demuestre que siguen cumpliéndose las disposiciones de este artículo, y tras la presentación de las pruebas documentadas y su posterior aceptación por parte de la OMSA.

Artículo.8.8.4

País o *zona* libre de fiebre aftosa en que se aplica la *vacunación*

Podrá considerarse que un país o una *zona* está libre de fiebre aftosa con *vacunación* cuando se cumplan las disposiciones relevantes del apartado 2 del Artículo 1.4.6. y si se cumplieron las siguientes condiciones en el país o la *zona*.

1. Durante al menos los últimos 12 meses:

   a. no se ha detectado ninguna transmisión del virus de la fiebre aftosa;

   b. no se ha registrado ninguna ~~a~~ *caso* de *infección* por el virus de la fiebre aftosa;

   c. la *autoridad veterinaria* ha tenido conocimiento actual y autoridad sobre todos los *rebaños* de *animales* domésticos y silvestres cautivos susceptibles del país o de la *zona*;

   d. la *autoridad veterinaria* ha tenido conocimiento actual sobre la distribución y el hábitat de los *animales* silvestres y asilvestrados susceptibles del país o de la *zona*;

   e. se ha aplicado la *vacunación* sistemática y obligatoria en la población diana para lograr una adecuada cobertura de la *vacunación* y la inmunidad de la población; basándose en la epidemiología de la fiebre aftosa en el país o en la *zona*, la población diana se definirá de acuerdo con el Capítulo 4.18.;

   f. se ha practicado la *vacunación* tras una selección adecuada de cepas vacunales;

   g. se han instaurado medidas para prevenir la introducción de la *infección*; en particular, las importaciones y los movimientos de *mercancías* hacia el país o la *zona* se han llevado a cabo de conformidad con el presente capítulo ~~y~~ o con otros capítulos pertinentes del *Código Terrestre*, incluyendo el Capítulo 2.1. "Análisis del riesgo asociado a las importaciones".

2. Durante los últimos 24 meses se ha llevado a cabo una *vigilancia* adecuada de conformidad con los Artículos 8.8.43. a 8.8.45., y que demuestre lo dispuesto en los puntos 1 a) y 1 b) del presente artículo.

El país o la *zona* se incluirá en la lista de países o *zonas* libres de fiebre aftosa en que se aplica la *vacunación* de conformidad con el Capítulo 1.6.

Para permanecer en la lista, todos los años el país o la *zona* deberá volver a confirmar el cumplimiento de todos los requisitos mencionados anteriormente y de las disposiciones pertinentes del apartado 4 del Artículo 1.4.6., y presentar pruebas documentadas de lo indicado en los apartados precedentes. Asimismo, el país o la *zona* deberá notificar a la OMSA cualquier cambio en su situación epidemiológica o episodio sanitario importante que se produzca, de conformidad con el Capítulo 1.1.

[…]

Artículo.8.8.8

País o zona infectados por el virus de la fiebre aftosa

Se considerará que un país o una *zona* están infectados por el virus de la fiebre aftosa si no reúnen las condiciones de los apartados 1 a 6 del Artículo 8.8.3. o de los apartados 1 y 2 del Artículo 8.8.4. ~~para ser aceptados como país o *zona* libre de fiebre aftosa en que se aplica o no la *vacunación*~~.

Anexo 14. – Capítulo 15.2. 'Infección por el virus de la peste porcina clásica'

CAPÍTULO 15.2.

INFECCIÓN POR EL VIRUS DE LA PESTE PORCINA CLÁSICA

[…]

Artículo.15.2.3.

País o zona libres de peste porcina clásica

Podrá considerarse que un país o una *zona* están libres de peste porcina clásica cuando se cumplan las disposiciones relevantes del apartado 2 del Artículo 1.4.6. y si, durante al menos los últimos 12 meses, se cumplieron las siguientes condiciones en el país o la *zona* libres propuestos:

1. No se ha detectado ningún *caso* de *infección* por el virus de la peste porcina clásica en los cerdos domésticos y silvestres cautivos.

2. La *autoridad veterinaria* tiene conocimiento actual y autoridad sobre todas las *piaras* de cerdos domésticos y silvestres cautivos del país o de la *zona*.

3. La *autoridad veterinaria* tiene conocimiento actual sobre la distribución, el hábitat y los signos de aparición de la enfermedad, obtenido mediante la *vigilancia* pasiva de los cerdos silvestres y asilvestrados del país o de la *zona*.

4. Se ha establecido una *vigilancia* adecuada de conformidad con:

   a. el apartado 2 b) del Artículo 1.4.6., cuando puede demostrarse la ausencia histórica, o

   b. los Artículos 15.2.28. a 15.2.33., cuando no puede demostrarse la ausencia histórica.

5. Se han implementado las medidas para prevenir la introducción de la *infección*; en particular, las importaciones o movimientos de *mercancías* hacia el país o la *zona* se han llevado a cabo de acuerdo con el presente capítulo ~~y~~ o con los capítulos pertinentes del *Código Terrestre*, incluyendo el Capítulo 2.1. "Análisis del riesgo asociado a las importaciones".

6. No se ha vacunado a ningún cerdo doméstico o silvestre cautivo contra la peste porcina clásica, a menos que existan medios, validados de acuerdo con el Capítulo 3.8.3. del *Manual Terrestre*, para distinguir a los cerdos vacunados de los infectados.

7. Si corresponde, las *poblaciones* de cerdos domésticos y silvestres cautivos han sido separadas de las *poblaciones* de cerdos silvestres y asilvestrados mediante medidas de *bioseguridad* adecuadas que se implementan y controlan de manera eficaz y que se basan en la probabilidad evaluada de contagio de la enfermedad en las *poblaciones* de cerdos silvestres y asilvestrados, y en la *vigilancia* en virtud del Artículo 15.2.33.

El país o la *zona* se incluirá en la lista de países o *zona*s libres de peste porcina clásica, de conformidad con las disposiciones del Capítulo 1.6.

Para permanecer en la lista, será preciso reconfirmar de forma anual el cumplimiento de todos los requisitos de los apartados anteriores y las disposiciones del apartado 4 del Artículo 1.4.6. Además, se deberá volver a aportar cada año pruebas documentadas de lo dispuesto en los apartados 1 a 5 mencionados anteriormente. Deberá comunicarse a la OMSA de conformidad con el Capítulo 1.1. todo cambio en la situación epidemiológica u otros episodios significativos.

Artículo.15.2.5.

País o zona infectados por el virus de la peste porcina clásica

Se considera que un país o una *zona* se encuentran infectados por el virus de la peste porcina clásica cuando no cumplan las condiciones de los apartados del 1 al 7 del Artículo 15.2.3. ~~los requisitos para ser aceptados como un país o una *zona* libre~~.

Anexo 15. – Capítulo 8.20. 'Infección por *Francisella Tularensis* (Tularemia)'

CAPÍTULO 8.20.

INFECCIÓN POR *FRANCISELLA TULARENSIS* (TULAREMIA)

Artículo 8.20.1.

Disposiciones generales

El objetivo de este capítulo es mitigar los riesgos para la sanidad animal y la salud pública que plantea la tularemia. Si bien se sabe que ~~se ha notificado la *infección* en~~ una amplia variedad de mamíferos, entre ellos los humanos, y ~~en~~ algunas aves son susceptibles, la tularemia es una enfermedad transmitida por *vectores* que afecta principalmente las ordenes de Lagomorpha y Rodentia.

A efectos del *Código Terrestre*, la tularemia se define como una *infección* de los lagomorfos y los roedores (en adelante, 'animales hospedadores') por *Francisella tularensis* subsp. *tularensis* o *Francisella tularensis* subsp. *holarctica*.

En el capítulo, se emplea '*Francisella tularensis*' para designar de manera colectiva *Francisella tularensis* subsp. *tularensis* y *Francisella tularensis* subsp. *Holarctica*.

La aparición de la *infección* por *Francisella tularensis* se define por las siguientes circunstancias:

1) el aislamiento y la identificación como tal de *Francisella tularensis* en una muestra procedente de un animal hospedador; o

2) la detección de ácido nucleico o antígeno específico de *Francisella tularensis* en una muestra procedente de un animal hospedador que haya manifestado signos clínicos o lesiones patológicas compatibles con la *infección* por *Francisella tularensis*, o que esté relacionado epidemiológicamente con un *caso* confirmado o sospechoso, o con un ser humano infectado por *Francisella tularensis*, o que haya dado motivo para sospechar una asociación o contacto con *Francisella tularensis*; o

3) la detección de una seroconversión específica de *Francisella tularensis* en un animal hospedador; o

4) la detección de anticuerpos específicos de *Francisella tularensis en* una muestra procedente de un animal hospedador que haya manifestado signos clínicos o lesiones patológicas compatibles con la *infección* por *Francisella tularensis*, o que esté relacionado epidemiológicamente con un *caso* confirmado o sospechoso, o con un ser humano infectado por *Francisella tularensis*, o que haya dado motivo para sospechar una asociación o contacto con *Francisella tularensis*.

A efectos del *Código Terrestre*, el *período de incubación* de la tularemia ~~(en la liebre del género *Lepus*)~~ es de 15 días.

Las normas para las pruebas de diagnóstico, al igual que la información sobre la epidemiología, se describen en el *Manual Terrestre*.

Artículo 8.20.2.

País o zona libre de tularemia

Podrá considerarse que un país o una *zona* está libre de tularemia cuando:

1) la *infección* ha sido de declaración obligatoria en todo el país durante, por lo menos, los dos últimos años; ~~que la enfermedad no ha estado presente en su territorio~~

2) y ya sea:

   a) el país o la *zona* han sido reconocidos históricamente libres de la enfermedad tal y como se describe en el apartado 2 b) del Artículo 1.4.6.; o

b) ~~por lo menos, durante los dos últimos años,~~ se ha llevado a cabo una *vigilancia específica* en todo el país o la *zona* de conformidad con el Capítulo 14.4, y no ha habido ningún *caso* en el país o la *zona* durante al menos los dos últimos años; ~~y los controles bacteriológicos o serológicos efectuados en zonas anteriormente infectadas han dado resultados negativos.~~

3) se ha instaurado *medidas sanitarias* y de *bioseguridad* apropiadas para prevenir la introducción de la *infección*; en particular, la importación o los movimientos de animales hospedadores y de otras *mercancías* hacia el país o la *zona* se han llevado a cabo de conformidad con el presente capítulo o con otros capítulos pertinentes del *Código Terrestre*, incluyendo el Capítulo 2.1. "Análisis del riesgo asociado a las importaciones";

Artículo 8.20.2.bis.

Restitución del estatus libre

De registrarse un *caso* de *infección* por *Francisella tularensis* en un país o una *zona* previamente libres, el estatus libre podrá recuperarse de conformidad con el Artículo 8.20.2. ~~un año después de haberse finalizado la *desinfección* y *desinsectación* de la última *explotación* afectada y se haya llevado a cabo una *vigilancia* acorde con el Capítulo 1.4. que haya demostrado la ausencia de un *caso* de *infección* por *Francisella tularensis*.~~

~~De lo contrario, regirá el Artículo 8.20.2.~~

Artículo 8.20.3.

~~Zona infectada por la tularemia~~ País o zona infectado por *Francisella tularensis*

Se considerará que un país o una *zona* está infectada por *Francisella tularensis* ~~la tularemia:~~ cuando no se cumplen las condiciones de ausencia de tularemia.

~~1) hasta que haya transcurrido un año, por lo menos, desde la confirmación del último *caso*; Y~~

~~2) que una encuesta bacteriológica sobre las garrapatas en la *zona* infectada haya dado resultado negativo, o~~

~~3) que exámenes serológicos periódicos de liebres y conejos de la *zona* hayan dado resultados negativos.~~

~~Artículo 8.20.4.~~

Comercio de mercancías

~~Las *autoridades veterinarias* de los países libres de tularemia podrán prohibir la importación o el tránsito por su territorio de liebres vivas procedentes de países considerados infectados por la tularemia.~~

Artículo 8.20.~~5~~4.

Recomendaciones para las importaciones de liebres procedentes de países ~~considerados~~ infectados por *Francisella tularens* ~~la tularemia~~

~~Para las liebres vivas~~

Las *autoridades veterinarias* del *país importador* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que los animales:

~~1) no manifestaron ningún signo clínico de tularemia el día del embarque;~~

1~~2~~) no provienen de ~~permanecieron en~~ una *zona* infectada por *Francisella tularensis* ~~por la tularemia~~;

2~~3~~) se sometieron a un tratamiento contra los artrópodos *vectores* a la entrada del *centro de cuarentena* ~~ectoparásitos~~; y

3~~4~~) permanecieron en una ~~*estación*~~ *centro de cuarentena*, por lo menos, ~~durante~~ los 15 días anteriores al embarque y durante este periodo no manifestaron signos clínicos de *infección* por *Francisella tularensis* .

Anexo 16. – Capítulo 8.X. ‘Infección por el virus de la fiebre hemorrágica de Crimea–Congo’

CAPÍTULO 8.X.

INFECCIÓN POR EL VIRUS DE LA FIEBRE HEMORRÁGICA DE CRIMEA–CONGO

Artículo 8.X.1.

Consideraciones generales

La fiebre hemorrágica de Crimea-Congo es una enfermedad zoonótica que provoca enfermedad grave o muerte en humanos. C~~c~~ausada por un virus transmitido por garrapatas que puede infectar~~, en general de forma subclínica,~~ una gran variedad de animales vertebrados, sin desencadenar en general signos clínicos en animales. ~~a~~Algunos de estos animales ~~los cuales~~ cumplen un papel importante en la amplificación y transmisión del virus a los seres humanos.

El objetivo de este capítulo es mitigar los riesgos zoosanitarios y de salud pública que plantea la fiebre hemorrágica de Crimea-Congo

A efectos del *Código Terrestre*, la fiebre hemorrágica de Crimea–Congo se define como una *infección* de los rumiantes, dromedarios y avestruces (en adelante, ‘animales hospedadores’) causada por el virus de la fiebre hemorrágica de Crimea–Congo.

La aparición de la *infección* por el virus de la fiebre hemorrágica de Crimea–Congo se define por las siguientes circunstancias:

1) el aislamiento y la identificación como tal del virus de la fiebre hemorrágica de Crimea–Congo en una muestra procedente de un animal hospedador; o

2) la detección de ácido nucleico específico del virus de la fiebre hemorrágica de Crimea–Congo en una muestra procedente de un animal hospedador que esté relacionado epidemiológicamente con un *caso* confirmado o sospechoso ~~presunto~~, o con un ser humano infectado por el virus de la fiebre hemorrágica de Crimea–Congo, o que haya dado motivo para sospechar una asociación ~~o un contacto~~ o una exposición previa~~os~~ con el virus de la fiebre hemorrágica de Crimea–Congo; o

3) la detección de anticuerpos específicos del virus de la fiebre hemorrágica de Crimea–Congo en una muestra procedente de un animal hospedador que esté relacionado epidemiológicamente con un *caso* confirmado o sospechoso ~~presunto~~, o con un ser humano infectado por el virus de la fiebre hemorrágica de Crimea–Congo, o que haya dado motivo para sospechar una asociación o una exposición ~~contacto~~ previa~~os~~ con el virus de la fiebre hemorrágica de Crimea–Congo.

Las normas para el diagnóstico y la información sobre la epidemiología se describen en el *Manual Terrestre*.

Anexo 17. – Capítulo 10.X. 'Infección por metapneumovirus aviar (rinotraqueítis del pavo y síndrome de la cabeza hinchada de los pollos)'

CAPÍTULO 10.X.

INFECCIÓN POR METAPNEUMOVIRUS AVIAR (RINOTRAQUEÍTIS DEL PAVO Y SÍNDROME DE LA CABEZA HINCHADA DE LOS POLLOS)

Artículo 10.X.1.

Consideraciones generales

A efectos del *Código Terrestre*, la *infección* por metapneumovirus aviar designa una *infección* de las *aves de corral* por metapneumovirus aviar.

La aparición de la *infección* por metapneumovirus aviar se define por las siguientes circunstancias:

1) el aislamiento y la identificación como tal del metapneumovirus aviar, excluidas las cepas vacunales, en una muestra procedente de *aves de corral*; o

2) la detección de ácido nucleico específico del metapneumovirus aviar que no sea consecuencia de la *vacunación* en una muestra procedente de *aves de corral* que hayan manifestado signos clínicos o lesiones patológicas compatibles con la *infección* por metapneumovirus aviar o que estén epidemiológicamente relacionadas con un *caso* confirmado o ~~presunto~~ sospechoso; o

3) la detección en *aves de corral* de seroconversión específica del metapneumovirus aviar que no sea consecuencia de la *vacunación* ~~en aves de corral~~;

4) la detección de anticuerpos específicos del metapneumovirus aviar que no sean consecuencia de la *vacunación*, en una muestra procedente de *aves de corral* que hayan manifestado signos clínicos o lesiones patológicas compatibles con la *infección* por metapneumovirus aviar o que estén relacionadas epidemiológicamente con un *caso* confirmado o ~~presunto~~ sospechoso.

Las normas para el diagnóstico y las vacunas, así como la información sobre la epidemiología, se describen en el *Manual Terrestre*.